

BOLETIN OFICIAL

3/2



PROVINCIA DE SALTA

| | | | | | |
|--|--|---|--|-------|---|
| AÑO LXIII — Nº 8.889 | | Salta, 13 de octubre de 1971 | Correos Argentine | SALTA | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 |
| EDICION DE 48 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES | | | | | Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931 |
| HORARIO <hr/> Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas | | Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social | DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 <hr/> EDDY OUTES Director | | |

Artículo 1º.— A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténiense para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

| | |
|--|---------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ... | \$ 0,20 |
| Número atrasado de más de un mes hasta 1 año .. | 0,30 |
| Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. | 0,50 |
| Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. | 0,80 |
| Número atrasado de más de 5 años hasta 10 .. | 1,20 |
| Número atrasado de más de 10 años | 1,50 |

SUSCRIPCIONES

| | | | |
|------------------|---------|-----------------|----------|
| Mensual | \$ 6,00 | Semestral | \$ 14,00 |
| Trimestral | „ 9,00 | Anual | „ 27,00 |

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

| Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras | Hasta 10 días | Excedente | Hasta 20 días | Excedente | Hasta 30 días | Excedente |
|---|------------------|--------------|---------------|-----------|---------------|-----------|
| | Sucesorios | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 |
| Poseción Treintañal y Deslinde | 27,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Remates de Inmuebles y Automotores .. | 23,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Otros Remates | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Edictos de Minas | 22,00 | 120 cm. | | | | |
| Contratos Estatutos Sociales | 0,09 | (la palabra) | | | | |
| Balances | 12,00 | 70 cm. | 24,00 | 150 cm. | 33,00 | 230 cm. |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos | 14,00 | 90 cm. | 28,00 | 120 cm. | 54,00 | 180 cm. |

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

| | | | | |
|----------------|--------|------------|---|------|
| M. de Gobierno | „ 1682 | „ 30- 8-71 | — Apruébase la ordenanza Nº 2 de fecha 17 de mayo del corriente año, dictada por la Municipalidad de La Candelaria, departamento del mismo nombre | 5945 |
| „ | „ 1590 | „ 26- 8-71 | — Designase personal en Dirección General de Institutos Penales | 5959 |
| „ | „ 1591 | „ „ | — Autorízase a Direc. Pcial. de Aviación Civil a dictar un curso de "Piloto Comercial" | 5959 |
| „ | „ 1592 | „ „ | — Confírmase a partir del 1-8-71 a personal de Policía de la Provincia | 5960 |
| „ | „ 1593 | „ „ | — Todo contrato de mediería o aparcería deberá ser inscripto en un Registro de Dirección Provincial del Trabajo | 5960 |
| „ | „ 1594 | „ „ | — Prorrógase por el año 1971 becas concedidas a estudiantes universitarios, y secundarios | 5961 |
| „ | „ 1595 | „ „ | — Apruébase el convenio celebrado entre el Consejo General de Educación y los representantes del N.O.A. | 5965 |
| „ | „ 1596 | „ „ | — Designase Int. en el cargo de prof. a los Sres. Tomás Valdiviezo, Susana A. Torramorell y María Giammateo de Martell | 5966 |

8889

| | | | Pág. Nº |
|-----------------|----------------------|---|---------|
| M. de B. Social | Nº 1597 del 26- 8-71 | — Acéptase renuncia del Dr. José Rivero Cárdenas y designase al Dr. Arturo R. Abregú | 5967 |
| " " | " 1598 " " | — Promuévese a la Srta. Paulina E. Figueroa en su cargo | 5967 |
| M. de Economía | " 1599 " " | — Dispónese refuerzo de partida dentro del Presupuesto - Ejerc. 1971 de Escribanía de Gobierno | 5967 |
| " " | " 1600 " " | — Dispónese refuerzo de partida dentro del Presupuesto - Ejerc. 1971 del Tribunal de Cuentas de la Provincia | 5968 |
| " " | " 1601 " " | — Transfiérese dentro de la Jurisdic. 2 - U. de Org. 1 - la suma de \$ 200.000,- para reforzar el Sector 5 - Ejerc. 1971 | 5968 |
| M. de Gobierno | " 1602 " " | — Designase una Delegación Provincial para que asista a una reunión del Dpto. de Conferencias de la Municipalidad de Buenos Aires | 5969 |
| M. de B. Social | " 1603 " 27- 8-71 | — Acuérdate al Comité Ejec. del VIII Congreso Nac. de Alergia un subsidio de \$ 20.000 | 5969 |
| M. de Economía | " 1604 " " | — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2º del Dcto. 1476/8/1971 | 5970 |
| " " | " 1605 " " | — Dispónese refuerzo de partida del Presupuesto Ejerc. 1971 del M. de Economía | 5970 |
| M. de Gobierno | " 1606 " " | — Apruébase el contrato de locación de serv. entre la Pcia. de Salta y la Srta. Cristina Bates | 5971 |
| M. de B. Social | " 1607 " " | — Autorízase al Inst. Pcial. de Seguros a comprar 8 máquinas a la firma Olivetti Arg. | 5971 |
| " " | " 1608 " " | — Acéptase renuncia de la Sra. María R. Nieva de Acevedo | 5972 |
| " " | " 1609 " " | — Déjase cesante a la Sra. Escolástica Aguilar de Godoy y designase a la Sra. Arsenia Amaya de Murillo | 5972 |
| " " | " 1610 " " | — Déjase sin efecto designación del Dr. Luis G. de los Ríos y designase al Dr. Roberto S. Storni | 5973 |
| " " | " 1611 " " | — Reconócese los serv. prestados por el Dr. Luis Daniel Kohan | 5973 |
| " " | " 1612 " " | — Designase personal en el Centro de Salud Dr. José M. García Bes | 5974 |

LICITACION PUBLICA

| | | |
|---------|--|------|
| Nº 8620 | — A.G.A.S. | 5974 |
| Nº 8616 | — Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán | 5974 |
| Nº 8604 | — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 178/71 | 5975 |
| Nº 8523 | — A.G.A.S. Ejec. de la Obra Trabajos de Sustitución de Cañerías Obsoletas p/ Agua Corriente en Pichanal (Orán) | 5975 |
| Nº 8456 | — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 341/71 | 5975 |
| Nº 8404 | — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 336/71 | 5975 |
| Nº 8369 | — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 333/71 | 5975 |
| Nº 8368 | — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 334/71 | 5976 |

LICITACION PRIVADA

| | | |
|---------|---|------|
| Nº 8600 | — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 33 | 5976 |
|---------|---|------|

EDICTO CITATORIO

| | | |
|---------|--|------|
| Nº 8585 | — Bartolo Piazza | 5976 |
| Nº 8547 | — Carmelo Gumersindo Orquera | 5976 |
| Nº 8485 | — Juan Pedro Ressi | 5976 |
| Nº 8484 | — Eleuterio Orlando Valdiviezo | 5976 |

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

| | | |
|---------|--|------|
| Nº 8619 | — Juan Luis Barrios | 5977 |
| Nº 8618 | — Lorenzo Madrigal | 5977 |
| Nº 8612 | — Dolores Casimira Fierro de Mestres | 5977 |
| Nº 8608 | — Julián Audelino Liendo | 5977 |

| | Pág. Nº |
|---|---------|
| Nº 8589 — Roberto Montiel | 5977 |
| Nº 8588 — Héctor Jorge Moreno | 5977 |
| Nº 8587 — Aurelio Cari | 5977 |
| Nº 8586 — Nieves Monteros de Rabal y Hemeregildo Exequiel Rabal | 5977 |
| Nº 8584 — Mamaní Cirilo y Mamaní Senovia Martínez de | 5977 |
| Nº 8583 — Mercedes Altamira de Condori | 5978 |
| Nº 8574 — Isidora de Maiz Pérez de Borelli o Isidora Pérez de Borelli | 5978 |
| Nº 8571 — Ramón Nolasco | 5978 |
| Nº 8570 — Héctor Manuel López | 5978 |
| Nº 8565 — Zuleta Felipe Rosa | 5978 |
| Nº 8562 — Pedro Saenz | 5978 |
| Nº 8557 — Antonio Villa o Antonio Villa Pérez | 5978 |
| Nº 8544 — Natividad Colque | 5978 |
| Nº 8524 — Ojeda Angel Custodio | 5978 |
| Nº 8488 — Luis Povolo | 5978 |
| Nº 8494 — Aída Lucía Gómez | 5978 |
| Nº 8492 — Demetrio Fernández y Nicolasa Royuela de Fernández | 5979 |
| Nº 8491 — Antonio Alejandro Soria | 5979 |
| Nº 8490 — Balboa Fabián Salomón | 5979 |
| Nº 8487 — Arana Francisco y Venavidez Aurelia | 5979 |
| Nº 8486 — Manuel Moya Valverde | 5979 |
| Nº 8447 — Torres Bujaldon | 5979 |
| Nº 8446 — Giacosa Teresa Giacom de | 5979 |
| Nº 8431 — Abraham Rallim | 5979 |

REMATE JUDICIAL

| | |
|---|------|
| Nº 8617 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Castillo Segundo vs. Valdiviezo Silvestre | 5979 |
| Nº 8615 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fernández Carlos Alberto vs. Herrera Demetrio Jorge | 5979 |
| Nº 8614 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: K.A. vs. Herrera Demetrio Jorge | 5980 |
| Nº 8611 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Agolino Salvador vs. Giménez Valey | 5980 |
| Nº 8606 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Briones Angel Amantes vs. Barboza Desiderio | 5980 |
| Nº 8605 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Cura Hnos. S.A. vs. Navarro Hnos. | 5980 |
| Nº 8601 — Carlos Arturo Curá. Juicio: José Zenón vs. Frutihorticultura Pérez Prior S.A. | 5981 |
| Nº 8599 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Torino Klide del Carmen vs: Milagro Mariana Zaplana de Monge, hoy de Haro | 5981 |
| Nº 8598 — Por Julio C. Herrera. Juicio: García de Cañada Margarita vs. Silverio Montañez y otra | 5981 |
| Nº 8596 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Michel Ortiz Raúl Carlos vs. Medina Humberto y otro | 5981 |
| Nº 8592 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Muschietti Molina María Angélica A. vs. Echazú Néstor y otro | 5981 |
| Nº 8591 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Rodríguez Giles Raúl vs. Saúl Antonio Eguez y Sra. | 5982 |
| Nº 8590 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Muschietti Molina María Angélica vs. Villar H. Reimundo | 5982 |
| Nº 8566 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Arraya Manuel vs. Carlos Llanos y otro | 5982 |
| Nº 8554 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zenteno Cornejo Jorge vs. Velarde Teodoro S. y otro | 5982 |
| Nº 8551 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caratoni Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza | 5983 |
| Nº 8542 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Establecimientos Fabriles Guereño S. A. vs. Lorenzo Hnos. | 5983 |
| Nº 8508 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Medrano Sergio Horacio y otro | 5983 |
| Nº 8506 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Inmueble S.A. vs. Wensa Crespo de Sosa | 5983 |

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

| | |
|---------------------------------|------|
| Nº 8567 — Crisad S.R.L. | 5984 |
|---------------------------------|------|

CITACION A JUICIO

| | |
|--|------|
| Nº 8529 — Cornejo Atilio vs. Baldi Pedro y otros | 5984 |
| Nº 8441 — Benancio Zambrano | 5984 |
| Nº 8440 — Robustiano Jaime | 5984 |
| Nº 8439 — Pablo Torres | 5984 |
| Nº 8438 — Primitivo Caván | 5984 |

POSESION VEINTEAÑAL

| | |
|---|------|
| Nº 8423 — Sosa Carreras Nemesia | 5984 |
|---|------|

Sección COMERCIAL

Pág. Nº

TRANSCRIPCIÓN DE ACTA

Nº 8613 — Domivco S.A. 5985

EMISIÓN DE ACCIONES

Nº 8602 — Viñuales, Royo, Palacio y Cía. S.A. 5985

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 8610 — El Cóndor S.A. Para el día 23-10-71 5986
 Nº 8609 — Carlos Mardones S.A. Para el día 20-10-71 5986
 Nº 8607 — Agrupación Tradicionalista de Salta "Gauchos de Güemes". Para el día
 24-10-71 5986
 Nº 8603 — Salta Club. Para el día 17-10-71 5987
 Nº 8552 — Frigorífico Gurruchaga S.A. Para el día 23-10-71 5987

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1682

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-1685

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de La Candelaria, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la ordenanza Nº 2, dictada por la citada comuna con fecha 17 de mayo del año en curso;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 31 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 31 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 2 de fecha 17 de mayo del corriente año, dictada por la Municipalidad de La Candelaria, departamento del mismo nombre, mediante la cual se establece el régimen del estatuto y escalafón que regirá para los empleados y obreros de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Museli

La Candelaria, setiembre 17 de 1970.

DECRETO ORDENANZA Nº 2

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el señor Intendente y el Sin-

dicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

El Intendente Municipal de La Candelaria

Decreta con fuerza de ORDENANZA:

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de La Candelaria el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal Municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad.

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.

III) Operatividad principal del cargo.

I. - AUTORIDAD.

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenecen a este grupo aquel personal cuyas de-

cisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Secretario Administrativo y Encargados.

GRUPO C: Personal no Jerárquico: Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1 - **Universitario:** Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 - **Secundario:** Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional.

1 - **Especializado:** Es aquel que posee conocimiento u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 - **No especializado:** Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F: Personal Administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza. Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Secretarios Privados.
- e) Los Secretarios del Honorable Consejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.
- f) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipi-

pal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6. — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el ingreso

Art. 7º — El ingreso a la Administración Municipal, se hará, por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo:
Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.

Varones: tener como mínimo veintidós años de edad.

Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.

Tener como mínimo el ciclo primario completo.

b) Personal obrero y de maestranza: Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.

c) Personal que presta servicios especiales;

El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 35 años.

Los inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del art. 8º g, se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel Universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

—Categoría del título

—Trabajos publicados

—Actuación profesional

—Antigüedad del título

—Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considera oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Tendrán prioridad para el ingreso:

a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerados, contratados y/o transitorios.

b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.

c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una

función superior a la vacante existente o al de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 12. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de seis meses para el personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 13. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad.

b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.

c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.

d) El que tenga proceso penal.

e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja, salvo para los cargos que establece el Artículo 4º incisos a) y f).

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 14. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 15. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 16. — El Intendente será el encargado de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones del Personal De los derechos

Art. 17. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

a) Conservación del empleo mientras

- dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aún en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respeto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Intendente con respeto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes culpables, si ese traslado fuera injustificado.
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios, los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.
- h) Derechos a las distintas carreras: administrativa, de servicios, técnico profesional y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.
- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recursos jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan.
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal municipal.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad de la Capital.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.
- Art. 18. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:
- Salario Familiar
 - Pre y post natal
 - Prima por antigüedad
 - Subsidios por fallecimiento
 - Bonificación por casamiento
- Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:
- Trabajos nocturnos
 - Horas extras
 - Aginaldo
 - Compensaciones especiales
- Art. 20. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitado los medios, de transporte que deba o se le indique utilizar.
 - En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie a transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
 - A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
 - El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas Secretarías.

De las obligaciones

Art. 21. — Son obligaciones del personal municipal:

- Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
- Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en

virtud de instrucciones especiales lo requieren.

- d) Promover las acciones judiciales que corresponden cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del Intendente y H.C.D., según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiere.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el Intendente, los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
- i) Observar una conducta intachable.
- j) Disponer trato y solícito al público, otros agentes y Jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensa de carácter privado como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 22. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando en dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeñe su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.

- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 23. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por un representante del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Director General de Personal, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 24. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 25. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al superior que la aplicó o interviniente.

Este Superior tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente de la disposición del Superior, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 26. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 27. — Esta Junta se reunirá una vez al mes, los días 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 28. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 23.

Art. 29. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 30. — Únicamente el agente que se

desempeñe como Secretario de la Junta, con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 31. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 32. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 33. — Cada año, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Intendencia para su aprobación.

Art. 34. — Una vez que el Intendente tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba aludida, se hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 35. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiente la mecánica y dentro de los términos establecidos en el art. 25.

Art. 36. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 37. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- a) Competencia
- b) Cooperación
- c) Disciplina
- d) Conducta
- e) Asistencia
- f) Puntualidad

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos, se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

a) Competencia. Con la calificación de concepto se determinará el grado actitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura General
- 2) Preparación administrativa
- 3) Preparación en el cargo que desempeña
- 4) Calidad del trabajo
- 5) Rendimiento
- 6) Criterio
- 7) Condiciones de carácter y de mando
- 8) Espíritu de estudio y superación
- 9) Capacidad organizadora
- 10) Iniciativas
- b) Cooperación. Para esto se tomará en

cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrá en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio
- 2) Aportes intelectuales

c) Disciplina. Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad

d) Conducta. Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias
 - Llamado de atención
 - Apercibimiento
 - Prevención de baja
 - Suspensiones

- 2) Comportamiento en el servicio
- 3) Integridad en el desempeño del cargo
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del Subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos, en la siguiente forma:

—Llamadas de atención: 1 punto por cada una

—Apercibimiento: 2 puntos por cada uno

—Suspensiones: 2 puntos por cada día

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del Subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros Subconceptos de manera que "Conducta" puede tener clasificación final negativa.

e) Asistencia. Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas
- 2) Inasistencias injustificadas
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

f) Puntualidad. Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad perfecta: 10 puntos
- Hasta cinco llegadas tarde en el año no reducen el puntaje
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos

Art. 38. — La clasificación numérica aludida en el artículo 37 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente
- de 9 a 8 puntos: Muy bueno
- de 7 a 6 puntos: Bueno
- de 5 a 4 puntos: Regular
- de 3 a 1 punto : Insuficiente

Art. 39. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 40. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso;

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 41. — La calificación anterior, "Desempeño en el cargo", deja establecido.

- 1º) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".

- 2º) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el

ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.

- 3º) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.
- 4º) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 42. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las Licencias por Asuntos Particulares, Sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 43. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamada de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión mayor, hasta treinta días.
- d) Suspensión menor, hasta cinco días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 44. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b). El señor Intendente las penas referidas anteriormente más la prevista en los incisos siguientes hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 45. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designarsele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 46. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente

Estatuto. La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente y al autor o autores de la transgresión, les serán aplicadas las normas del presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieren.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 47. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario o dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 48. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a solicitud del propio interesado, dentro de los plazos establecidos.

Art. 49. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince días (15) laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborales", de asueto total los decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 50. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31/12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31/12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 51. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiera cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 52. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 53. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencias

Art. 54. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Intendente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 55. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el Intendente decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeuden.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 56. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio,

se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 57, deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 57. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer en uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 58. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes.

Alta y cambio de tarea

Art. 59. — El ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo; como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 60. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión del trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años,

el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 61. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 62. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquél, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 60º la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 63. — El agente el cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 64. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 65. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 66. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos periodos, pre y post parto, no debiendo ser el periodo de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 67. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 68 y 69, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los arts. 68 ó 69.

Art. 68. — En caso de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con periodo posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los arts. 78 y 79.

Art. 69. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 70. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, po-

drá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concesión y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 71. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 72. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

Licencia por asuntos de familia Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 73. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta 15 (quince) días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 74. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1. — MATRIMONIO:

- a) Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas) diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente (1) un día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).

2. — NACIMIENTO DE HIJO DEL AGENTE VARON: dos (2) días hábiles.

3. — FALLECIMIENTO:

- a) Cónyuge, hijos o hijos políticos, padres hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 75. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 76. — Se otorgará permiso a las personas que auman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por servicio militar

Art. 77. — Los agentes que deben incorporar-

se al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, no según lo haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento, los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto.

Art. 78. — El personal que en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 79. — El personal dependiente de la Administración municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure:

Art. 80. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 81. — En los casos a que se refieren los arts. 91 y 92 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

Licencia para estudiantes y permisos Licencia para rendir examen

Art. 82. — Se concederá licencia con goce de haberes por veniciocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 83. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adoptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Art. 84. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos según en caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio del Intendente resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 85. — Para los mismos fines que los anunciados en el artículo anterior y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y actitudes del agente y se determinarán sus obligaciones a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el art. 96.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 86. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia, sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra. Fuera de estos términos el Intendente podrá conceder licencias sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados aún cuando no cuenten la antigüedad por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 87. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual, proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX**Horario**

Art. 88. — Están obligados a cumplir horarios y a marcar ficha reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del Intendente y Aseores.

Sanciones

Art. 89. — Las inasistencias y falta de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.

Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de inasistencias

Art. 90. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación.

Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en segundo día de inasistencia a regularizar su situación, y sin en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de inasistencias

Art. 91. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes.

A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 89.

Art. 92. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 93. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 94. — Todas las Dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará dentro de los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un día de haberes.

Permisos

Art. 95. — Los permisos de salidas estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Intendente o en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 96. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificados falsos o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 97. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación ordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

1. Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el ho-

rario que establezca la Intendencia.

2. Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
3. Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 98. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por la autoridad competente.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre Ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago y las menores se desearán.
- e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aporte jubilatorio.

Personal que normalmente debe prestar servicio en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 99. — Personal incluído: Ordenanzas, sereno, portero, guardianes de plazas, personal uniformado de tránsito o mercado y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria

Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomanarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo el régimen de semana no calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria

Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados feriados, y días no laborables en horarios diurnos o nocturnos, se le concederán cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponden cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos estando com-

prendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Art. 100. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) **Salario familiar.** Se liquidará por las personas que a continuación se establece.

— Por esposa.

— Por hijo menor de 18 años, o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la percepción del salario familiar, el agente deberán formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijo que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día quince (15) de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día quince (15) serán liquidados a partir del mes próximo pero en ningún caso retroactivo.
2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
3. El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.
4. Déjase expresamente establecido que no gozarán de salario familiar los agentes de esta Administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplan y acuerdan igual beneficio.
5. Para el goce del salario familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
6. En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La Declaración Jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin

perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

9. El salario familiar es independiente del sueldo o jornal, tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencias sin goce de sueldo y sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso temporario se suspenderán la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

b) **Prima por antigüedad.** Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc., se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 25% del sueldo del auxiliar 5º.

c) **Subsidios por fallecimiento.** Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge e hijo del agente.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.

Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

d) **Bonificación por casamiento.** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.

Art. 101. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y c) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 8, 9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional.

Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

Art. 102. — En caso de agreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 103. — Establece el siguiente reglamento de VIATICOS Y MOVILIDAD para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 104. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una misión de servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc., excepto pasajes u otros medios de transporte, que será por cuenta de la co-

muna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 105. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc. cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo costo.

Art. 106. — El Intendente es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 107. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la comisión de servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por hora y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) La fracción de una (1) hora se computarán de la siguiente manera:
 - De un (1) minuto a treinta (30) minutos no se considerarán.
 - De más de 30 minutos se considerará como una hora.
- f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde organismos oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:

1. Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
2. Cincuenta por ciento (50%) del viático si se facilita comida sin alojamiento.

Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importes de los viáticos correspondiente hasta un máximo, Treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la condición y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la comisión de servicio de acuerdo con el art. 105.

Art. 108. — El Intendente fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la Provincia.

Art. 109. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la primera por antigüedad.

Art. 110. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 111. — Se procederá a reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 112. — Al finalizar la comisión de servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma, el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberán comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que perciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 113. — Para casos de viajes al exterior, el viático se ajustará a los precios internacionales de acuerdo a escala establecida por el Intendente.

CAPITULO XIII

Régimen de embargos

Art. 114. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

A) Sanciones al personal: Jerárquico.

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.

B) Sanciones al personal: No jerárquico.

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.

C) Sin perjuicio de las sanciones establecidas pre-

cedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilante, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

- D) A los efectos establecidos en los incisos A) y B) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha de levantamiento del embargo o concurso.

Art. 115. — El concurso civil voluntario o forzado, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 117, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 116. — Casos de excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la comuna.
- e) Embargos por garantías. En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del Sr. Intendente y previo procedimiento y previsto en el artículo 117 sean justificables.

Art. 117. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles corridos a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Intendente existan causas atendibles para considerarla.

Art. 118. — Queda facultado el Intendente para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente dentro de las sanciones reglamentarias que le son propias.

Art. 119. — Comuníquese, publíquese y archívese.

Arquímides Friero
Presidente Comisión Municipal
La Candelaria (Salta)

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1590

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 50-10.001.

VISTO la nota de fecha 6 de agosto del año en curso, elevada por la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, al personal que seguidamente se detalla en el cargo de Sub-Auxiliar, Clase 06 Personal Subalterno de Seguridad y a partir de la fecha que tomen servicio:

CORRALES, José Rubén, L. E. Nº 8.183.765 Clase 1947.

PATAGUA, Román, L. E. Nº 5.076.035, Clase 1948.

GARNICA, Marcos Lisandro, L. E. número 8.166.585, Clase 1942.

GOMEZ, Juan Carlos, L. E. Nº 5.409.848, Clase 1948.

SINCHES, Ernesto, L. E. Nº 8.179.366, Clase 1947.

DIAZ, Juan Carlos L. E. Nº 4.620.556, Clase 1948.

GUTIERREZ, Julio, L. E. Nº 8.182.407, Clase 1947.

ARCE, Vicente, L. E. Nº 7.226.443, Clase 1932.

RODRIGUEZ, César Norberto, L. E. número 8.163.689, Clase 1943.

NIETO Pedro Antonio, L. E. Nº 8.199.597, Clase 1946.

MOLINA, Simeón Melián, L. E. número 7.068.162, Clase 1937.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Museli

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1591

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 31-1989.

Por las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Aviación Civil solicita autorización para dictar por el presente año, un curso práctico de Piloto Comercial, a los alumnos de la Escuela de Perfeccionamiento e Instrucción Aeronáutica dependiente del citado organismo, que hayan aprobado el curso teórico y por las razones puntualizadas en su nota de presentación;

Por ello; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia y a lo solicitado por Secretaria General de la Go-

beración a fs. 2 y 3 vta., respectivamente, de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Provincial de Aviación Civil a dictar durante el año lectivo 1971, un curso práctico de "Piloto Comercial", para los alumnos de la Escuela de Perfeccionamiento e Instrucción Aeronáutica dependiente de la citada repartición, que hayan aprobado el curso teórico, dejándose establecido que el importe total de \$ 7.824,- (Siete mil ochocientos veinticuatro pesos) a que asciende el curso de referencia, será absorbido en un 50% por la Dirección Provincial de Aviación Civil y el saldo en partes iguales por los alumnos que realicen el curso ya mencionado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Función 90, Sección 0, Sector 3, Principal 9, Parcial 5: "Actividades no Lucrativas" - Subsidios a los particulares en forma de becas de estudios y similares. O. D. F. Nº 61 - Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Museli

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1592

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 44-64150.

VISTO la nota Nº 97 de fecha 15 de julio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase a partir del día 1º de agosto del corriente año, al personal de Policía de la Provincia que seguidamente se detalla, el cual se encontraba en estado de comisión, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 197 de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial Nº 4258/68:

Clase 06 - Personal de Seguridad

LUIS RICARDO AGUILERA (Agente, L. 4002); JULIAN ALCARAZ (Agente, L. 4010); ERNESTO ROLINDO BUDINO (Agente, L. 4016); JULIO ARMANDO BARRIONUEVO (Agente, L. 3998); FELIX LUCIANO BRAVO (Of. Ayte, L. 4019); SERGIO MARCELO CEBALLOS (Agente L. 4007); ROBERTO TITO CARDOZO (Agente, L. 4011); SANTOS HILARIO HERRERA (Agente, L. 4013);

LUIS PASTOR LOPEZ (Agente, L. 3999); RAUL MANUEL LOPEZ (Agente, L. 4008); FEDERICO TITO MICHEL (Agente, L. 4000); PEDRO MARQUINA (Agente L. 4018); CATERVO JOSUE MOYA (Of. Pcpal, L. 4020); EUSEBIO OLMOS (Agente, L. 4012); HUGO EDUARDO PEDROZA (Agente, L. 3995); PEDRO OMAR RU (Agente, L. 4001); OSCAR ADAN ROMERO (Agente, L. 4005); HECTOR RUBEN ROMERO (Agente, L. 4009); ALBERTO AMADO SAMANIEGO (Agente, L. 4013); CARLOS ESTANISLAO SOLA (Agente L. 3996); HECTOR LORENZO SORIA (Agente, L. 3997); MIGUEL TEJERINA (Agente, L. 3993); MIGUEL ANGEL TROVATTO (Agente, L. 4004); JOSE ANTONIO VILLAGRAN (Agente, L. 3992); HUMBERTO ANTONIO ZAMPINI (Agente, L. 3994).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Museli

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1593.

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-2124.

VISTO que en la actividad agropecuaria es frecuente la realización de contratos de mediería, aparcería, etc. y que el mediero tomador realiza por su parte contratos de trabajo, teniendo a su vez los obreros dificultades para el cobro de los salarios que de acuerdo a las leyes, convenios colectivos y/o resoluciones ministeriales les corresponden; y

CONSIDERANDO:

Que siendo un deber del Estado, controlar por medio del organismo competente el cumplimiento de las leyes laborales, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley Nº 4037/65, sobre organización y funcionamiento de la Dirección Provincial del Trabajo, se hace necesario la creación de un registro donde se deban inscribir los contratos mencionados anteriormente para poder determinar fehacientemente quién es la persona que reviste la calidad de principal y por ende la que está obligada a satisfacer las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo;

Que también se debe facilitar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 13 de la Ley Nº 18.596, que establece que los trabajadores ocupados por contratistas, intermediarios, etc., pueden exigir a las personas para quienes aquéllos prestan servicios que retengan y les entreguen el importe de todo lo adeudado en concepto de remuneraciones, si al día de su vencimiento no se les hubiese abonado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Todo contrato de mediería o aparcería, cualquiera fuese la denominación que le otorguen las partes, que tenga por objeto la explotación agrícola ganadera deberá, a los fines de su control, ser inscripto en un registro especial que al efecto llevará la Sección Libros y Planillas de la Dirección Provincial de Trabajo. A los efectos laborales la falta de inscripción hará presumir la responsabilidad directa del dueño de la tierra respecto de las personas que trabajan en relación de dependencia en la explotación.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley Nº 18.596, la autoridad administrativa del Trabajo deberá exigir al propietario de la tierra que retenga de la suma que éste le debe al mediero tomador, al aparcerero, etc., lo adeudado en concepto de salarios u otros créditos provenientes de una relación laboral.

Art. 3º — Formulada la denuncia, la Dirección Provincial del Trabajo notificará al propietario de la tierra la suma de dinero que debe retener y lo emplazará para que deposite en la sección Habilitación de Pagos o en la Inspectoría más cercana a su domicilio en el término de diez días, a contar de la fecha de su notificación.

Art. 4º — En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º y 3º del presente decreto, se aplicarán las sanciones previstas en el Art. 41 de la Ley número 4037/65, sin perjuicio de las que correspondieren en virtud de la aplicación de las leyes nacionales.

Art. 5º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1594

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-4731.

VISTO las solicitudes de becas presentadas por estudiantes de esta Provincia para proseguir estudios universitarios y secundarios, y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas corresponden a estudiantes que gozaron de dicho beneficio durante el ciclo lectivo 1970 y cuya documentación presentada en el año en curso se encuentra en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 10º del Decreto Nº 2108 de fecha 25/III/71 que reglamenta el otorgamiento de becas;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, por el presente año 1971, las becas otorgadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia en el año 1970, a favor de los estudiantes universitarios y secundarios de esta provincia que seguidamente se mencionan, por los montos y periodos que en cada caso se especifican.

- a) Ochenta pesos (\$ 80,-) mensuales, desde el 1º/I/71 y hasta el 31/XII/71, para estudios universitarios, a:
- 1) AGÜERO, Manuel Angel, Arquitectura;
 - 2) BARBARAN, Ramón Fernando, Ingeniería Electrónica;
 - 3) CARESTIA, Miguel Angel, Ingeniería Mecánica;
 - 4) DEL MORAL, Roberto Fernando, Ingeniería en Construcciones;
 - 5) DOMINGUEZ, Daniel Sergio, Ingeniería Electrónica;
 - 6) IBARRA, Lidia Ester, Ingeniería Electrónica;
 - 7) MARTINEZ, Clara Leonor, Fonoaudiología;
 - 8) MAZZONE, Ernesto Domingo, Ingeniería Agronómica;
 - 9) OVANDO, Luis Eduardo, Ingeniería en Telecomunicaciones;
 - 10) TOROWDKI, Ian Arn, Ingeniería Agronómica;
 - 11) VASQUEZ, Oscar Rubén, Ingeniería;
- b) Sesenta pesos (\$ 60,-) mensuales, desde el 1º/I/71 y hasta el 31/XII/71, para estudios universitarios, a:
- 1) ALLESO GIGANTE, José Guillermo, Veterinaria;
 - 2) CASTILLO, Juan José, Ingeniería Química;
 - 3) COLAN FREIRE, Eduardo Jorge, Ingeniería Electrónica;
 - 4) FERNANDEZ, Ncemia Isabel, Bioquímica;
 - 5) FORTUNY, César Rolando, Medicina;
 - 6) GODOY, Manuel Santiago, Abogacía;
 - 7) GUEVARA, Oscar Ubaldo, Medicina;
 - 8) LAGUNA, Máxima Pilar, Administración de Empresas;
 - 9) LO GIUDICE, María Rosa, Veterinaria;
 - 10) LOPEZ, Julio César, Medicina;
 - 11) MAJEK, Teresa del Carmen, Psicología;
 - 12) PASTRANA, Carlos Héctor, Medicina;
 - 13) PEREYRA, Hilda Nidya, Fisioterapeuta;
 - 14) ROMANO VALDEZ, Juan Carlos, Ingeniería Civil;
 - 15) SANCHEZ AYLLON, Víctor, Medicina;
 - 16) SOLA ALSINA, Carlos Mariano, Bioquímica;
 - 17) SORIA, Zaida Angélica, Medicina;
 - 18) TORRES TAMER, Ada Isabel, Abogacía;
 - 19) UGARTE, Juan Carlos, Odontología;

- c) Cuarenta pesos (\$ 40,-) mensuales, desde el 1º/I/71 y hasta el 31/XII/71, para estudios universitarios, a:
- 1) AGUIRRE, Rodolfo Ramón, Ingeniería Química;
 - 2) ALDERETE, Victor Fernando, Bioquímica;
 - 3) APARICIO, Juan Carlos, Ingeniería Civil;
 - 4) ARAMAYO, Pedro Rubén, Ingeniería Química;
 - 5) BENAVIDEZ MAESTRO, Aurora del Rosario, Geología;
 - 6) CACHISUMB, Ada Teresa, Profesorado de Jardín de Infantes;
 - 7) CARBAJAL, Eduardo, Geología;
 - 8) CARDOZO, Juan Carlos, Ingeniería Civil;
 - 9) CERVANTES, Rita Yolanda, Ingeniería Química;
 - 10) CORVALAN, Eduardo Ramón, Ingeniería Química;
 - 11) CHAVEZ, Roberto Benjamín, Medicina;
 - 12) DE CASTRO, Marta Alicia, Ingeniería Química;
 - 13) DE LA SILVA, Manuel Antonio, Ciencias Económicas;
 - 14) DE LA VEGA, Teresa Genoveva, Psicología;
 - 15) DIAZ, Juan Alberto, Medicina;
 - 16) DIAZ, Mario Alberto, Ingeniería Química;
 - 17) ESPINOZA, Never, Ingeniería Química;
 - 18) ESQUIU, Néstor, Abogacía;
 - 19) FERNANDEZ LO GIUDICE, Blanca Nélide, Ingeniería Química;
 - 20) GARECA, Roberto Elio, Psicología;
 - 21) GONZALEZ, Berta Cecilia, Psicología;
 - 22) GUERRERO, Esperanza del Valle, Ingeniería Química;
 - 23) GUZMAN, Oscar del Carlos, Ingeniería Industrial;
 - 24) HEREDIA, Mario Alberto, Ingeniería Química;
 - 25) IBÁÑEZ, María Isabel, Ingeniería Química;
 - 26) IBARRA, Juan Carlos, Ingeniería Química;
 - 27) IBARRA, Mercedes Lucía, Filosofía;
 - 28) INIGUEZ, Julio Hugo, Geología;
 - 29) LA FUENTE, Ester Nélide, Ciencias Naturales;
 - 30) LA FUENTE, Irene del Carmen, Ciencias Naturales;
 - 31) LOPEZ, Marcelo Eduardo, Abogacía;
 - 32) MAROELLI, Pedro Luis, Ingeniería Civil;
 - 33) MARTINEZ, Néstor Rolando, Medicina;
 - 34) MENDEZ, Jorge Federico, Ingeniería Civil;
 - 35) MENDEZ, Roberto Martín, Ingeniería Química;
 - 36) MIAU, Francisco Alejandro, Ingeniería Química;
 - 37) NAZAR CORREA, María Cristina, Psicología;
 - 38) PATERSON ORCE, Raúl Francisco, Ingeniería Industrial;
 - 39) PLAZA VERGEL, Silvia Estela, Ciencias Económicas;
 - 40) ROJAS, Sixta Antonia, Profesorado de Jardín de Infantes;
 - 41) SANCHEZ, Liana Graciela, Pedagogía;
 - 42) SIEGRIST, Luis Roberto, Ingeniería Industrial;
 - 43) SOLOAGA, Zulema, Profesorado de Jardín de Infantes;
 - 44) SUAREZ, Estela Calazar de, Profesorado de Jardín de Infantes;
 - 45) TABERA, Juan Carlos, Ciencias Económicas;
 - 46) TORRES, Jorge Hugo, Ingeniería Electrónica;
 - 47) VELAZQUEZ, Javier, Arte Dramático;
 - 48) VILARO ALVAREZ, Nora Silvia, Ciencias Económicas;
 - 49) VISUARA, Víctor Enrique, Ingeniería Química;
- d) Veinte pesos (\$ 20,-) mensuales, desde el 1º de marzo de 1971 y hasta el 30/XI/71, para estudios secundarios, a:
- 1) ACOSTA, Omar Robert, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 4;
 - 2) ACOSTA, Sonia Griselda, de Instituto San Alfonso;
 - 3) AGUDO, Elvira del Carmen, de Escuela de Comercio;
 - 4) AGÜERO, Miriam Mercedes, de Instituto San Alfonso;
 - 5) ALFARO, Miriam Rossana, de Colegio Santa Rosa;
 - 6) ALTAMIRANO, Nora Mabel, de Escuela Normal;
 - 7) ALVAREZ, Varlos Victorino, de Instituto Joaquín V. González;
 - 8) ALVAREZ, Roberto de Instituto San Alfonso;
 - 9) ALVAREZ, Zulema del Valle, de Escuela Normal;
 - 10) APARICIO, María Luz, de Colegio Belgrano;
 - 11) AQUINO, Julio Ramón, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2;
 - 12) ARAMBURU, Lita Isolina, de Escuela de Comercio;
 - 13) ARAMAYO, María del Socorro, de Instituto Padre Gabriel Tommasini;
 - 14) ARIAS, Marta del Valle, de Colegio José Manuel Estrada;
 - 15) ARNEDO, Héctor Rafael, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2;
 - 16) BAEZA, Isabel Lucrecia, de Escuela de Comercio Hipólito Irigoyen;
 - 17) BALBOA, Liliana del Valle, de Instituto Dr. Bernardo Frias;
 - 18) BRIZUELA, Hugo Faustino, de Escuela Nacional de Educación Técnica número 2;
 - 19) BURGOS, Isabel Ramona, de Colegio Santa Rosa;
 - 20) CANSINOS, Mirta Elena, de Instituto San Alfonso;
 - 21) CARDOZO, Francisco Eduardo, de Colegio Salesiano;
 - 22) CARDOZO RAMOS, Norma Elena, de

- Escuela Normal;
- 23) CARRALES, Jorge Héctor, de Colegio Salesiano;
- 24) CASA, Sara, de Escuela Normal;
- 25) CASAVILLA, Luis Daniel, de Colegio Salesiano;
- 26) CASTILLO, Lady Mauricia, de Escuela Nacional de Educación Técnica número 2;
- 27) CENDAN, Rodolfo Lisardo, de Instituto Padre Gabriel Tommasini;
- 28) COLODRO, Ana Lia, de Instituto Padre Gabriel Tommasini;
- 29) CONDORI, Normando Antonio, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2;
- 30) CORDOBA LISKO, Rosa Isabel, de Instituto Rosario de Lerma;
- 31) CRISTOBAL, Norma Selva, de Colegio José Manuel Estrada;
- 32) CRUZ, Hipólito Gumerindo, de Instituto Rosario de Lerma;
- 33) CRUZ, Julia Graciela, de Instituto Rosario de Lerma;
- 34) CUEVAS, Carlos Alberto, de Colegio Nacional;
- 35) CHOCOBAR, Elsa Amelia, de Colegio Santa Rosa;
- 36) CHOQUE, Carmen, de Colegio Nacional;
- 37) CHOQUE José Norberto, de Escuela Nacional de Comercio;
- 38) CHOQUE, Luis Alberto, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 4;
- 39) CHOROJSI, Ana Alicia, de Escuela de Comercio;
- 40) DELGADO, Nelly Gloria, de Escuela Normal;
- 41) DIAZ, Iida Verónica, de Instituto Padre Gabriel Tommasini;
- 42) DRAGISICH, Saída, de Instituto Rosario de Lerma;
- 43) ESCALANTE, Elena Helvecia, de Escuela de Comercio;
- 44) FARFAN, Carlos Anibal, de Escuela de Comercio;
- 45) FARFAN, Catalina Virginia, de Escuela Normal;
- 46) FARFAN, Ernesto Lalo, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3;
- 47) FERNANDEZ, María Rosa, de Escuela Normal;
- 48) FERNANDEZ, Marta Alicia, de Instituto José Manuel Estrada.
- 49) FLORES, Angélica Benita, de Colegio Nacional;
- 50) FLORES, Ermelinda Natividad, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1;
- 51) FLORES, Asunción Eusebio, de Escuela Normal;
- 52) FLORES, Luis Alberto, de Escuela Normal;
- 53) FUENTES HEREDIA, Ricardo, de Escuela Hipólito Irigoyen;
- 54) GARCIA, Alicia del Valle, de Colegio Santa Rosa;
- 55) GARCIA GUERRA, Rita, de Instituto Padre Gabriel Tommasini;
- 56) GERBAN, Oscar Bernardo, de Colegio Nacional;
- 57) GOMEZ, Miguel Angel, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2;
- 58) GONZA, Julio Santiago, de Instituto Rosario de Lerma;
- 59) GONZALEZ, Dominga Estela, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1;
- 60) GONZALEZ, Ester Lidia, de Instituto Padre Gabriel Tommasini;
- 61) GONZALEZ, Marta Paulina, de Instituto General Güemes;
- 62) GUANCA, Carmen Rosa, de Instituto General Güemes;
- 63) GUANTAY, Ema Nélide, de Escuela Normal;
- 64) GUANTAY, María Teresa, de Instituto Rosario de Lerma;
- 65) GUANTAY, Noemí Socorro, de Escuela Nacional de Comercio;
- 66) GUARDIANI, Rafael Virte, de Instituto Padre Gabriel Tommasini;
- 67) GUERRA, Pedro Arnaldo, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2;
- 68) GUERRERO, Francisca Beatriz de Escuela Normal;
- 69) GUTIERREZ, Cristina Zulema, de Escuela Normal;
- 70) GUTIERREZ, Ramona Manuela, de Escuela Nacional de Comercio;
- 71) GUTIERREZ, Rosa Evelia, de Escuela Normal;
- 72) GUYTIAN, Blanca Noemí, de Escuela Nacional de Comercio;
- 73) JIMENEZ GONZALEZ, Ricardo, de Colegio Salesiano;
- 74) JUAREZ, Héctor Abraham, de Escuela Nacional de Comercio;
- 75) JUSTINIANO, Ismaél, de Escuela Nacional de Comercio;
- 76) LACHENICHT, Juan Ricardo, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3;
- 77) LAIME, María Cristina, de Escuela Normal;
- 78) LAMAS, María Inés, de Escuela Nacional de Comercio;
- 79) LAMAS, Tomás Roberto, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2;
- 80) LESCANO, Ana del Valle, de Colegio Santa Rosa;
- 81) LEYTON, Ana del Valle, de Escuela Nacional de Comercio;
- 82) LIENDRO, Nelda Martina, de Instituto Güemes;
- 83) LIZARRAGA, Carlos Alberto, de Colegio Salesiano;
- 84) LOPEZ Fortunato, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3;
- 85) LOPEZ, Josefina Violeta, de Escuela de Comercio;
- 86) LOPEZ, Rómulo Roberto, de Instituto Güemes;
- 87) LUNA, Carlos Eduardo, de Escuela Normal;
- 88) MACEDO, Marcelo Raúl, de Colegio Belgrano;
- 89) MAITA, Ramón Enrique, de Colegio Salesiano;

- 90) MALDONADO, Jorge Alberto, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3;
- 91) MAMANI, Roberto Hipólito, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3;
- 92) MAUGER LLERANDI, Amanda, de Colegio Santa Rosa;
- 93) MARCO, Cristina del Valle, de Colegio del Huerto;
- 94) MARIN, Olga, de Escuela Normal;
- 95) MENDEZ, Hugo, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3;
- 96) MARTINEZ, Elba, de Colegio José Manuel Estrada;
- 97) MIRANDA, Delicia Efigenia, de Escuela Normal;
- 98) MIRANDA, Sofía Aurelia, de Escuela Normal;
- 99) MORENO, Carmen Yolanda, de Instituto Bernardo Frías;
- 100) MORENO, Julio Aurelio, de Escuela de Comercio;
- 101) MOSA, Sergio Gustavo, de Escuela Normal de Cafayate;
- 102) MURAD, Mirta Azucena, de Escuela Normal;
- 103) NALLIM, Hugo Edgardo, de Colegio Salesiano;
- 104) NAVARRO, María del Carmen, de Bachillerato Humanista Moderno;
- 105) NIETO, María Cristina, de Colegio del Huerto;
- 106) NÚÑEZ, Norma Inés, de Instituto San Bernardo;
- 107) NÚÑEZ, Marcial Héctor, de Escuela Normal;
- 108) OCHOA, Raúl Fernando, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3;
- 109) OSAN, José Alejo de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2;
- 110) OSORES, Milagro Santiago, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3;
- 111) PABLO, Elva de los Angeles, de Escuela Normal;
- 112) PADILLA, Quintina, de Colegio Nacional;
- 113) PAEZ, Susana Elizabeth, de Escuela de Comercio;
- 114) PALAVECINO, Mirta, de Instituto Padre Gabriel Tommasini;
- 115) PARRAGA, Teresa Antonia, de Escuela de Comercio;
- 116) PAZ, Lucía del Carmen, de Instituto Joaquín V. González;
- 117) PEREZ, Delicia del Carmen, de Colegio Santa Rosa;
- 118) PINEDO, Juan Carlos, de Escuela Hipólito Irigoyen;
- 119) PINTO, Néstor Marcelino, de Escuela de Comercio;
- 120) PISTAN, Norma Graciela, de Escuela Normal;
- 121) PISTONE SANCHEZ, José Bartolomé, de Instituto San Alfonso;
- 122) PLAZA, Gloria del Carmen, de Escuela Normal;
- 123) PLAZA, Miguel Angel, de Instituto San Alfonso;
- 124) QUIROGA, Eduardo Oscar, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3;
- 125) RAMOS, Alcira Marta, de Escuela Nacional de Comercio;
- 126) RAMOS, Melanio, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3;
- 127) REALES, María del Carmen, de Instituto Dr. Bernardo Frías;
- 128) RODAS MONTENEGRO, Carlos, de Escuela de Comercio;
- 129) RODRIGUEZ, Juan Angel, de Instituto Padre Gabriel Tommasini;
- 130) RODRIGUEZ, María Eugenia, de Instituto Padre Gabriel Tommasini;
- 131) ROJAS, Oscar Miguel, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2;
- 132) ROMERO, Silvia Noemí, de Instituto Dr. Bernardo Frías;
- 133) ROSSI, Elsa Alcira, de Instituto Dr. Bernardo Frías;
- 134) RUIZ, Iida Estela, de Colegio Santa Rosa;
- 135) SALAZAR, Santos Felipe, de Colegio Belgrano;
- 136) SANCHEZ, Arminda, de Escuela de Comercio;
- 137) SANDOVAL, Secundino, de Escuela Hipólito Irigoyen;
- 138) SANMILLAN, Gustavo Adolfo, de Escuela de Comercio;
- 139) SEGURA, Marta Isabel, de Escuela de Comercio;
- 140) TACACHO, Juan Carlos, de Escuela de Comercio;
- 141) TAPIA, Mirta Alicia, de Colegio José Manuel Estrada;
- 142) TEJERINA, Alberto Eduardo, de Escuela de Comercio;
- 143) TEJERINA, Margarita Rosalía, de Instituto San Alfonso;
- 144) TOBAR, Gloria del Pilar, de Escuela de Comercio;
- 145) TOLEDO, Sergio Raúl, de Colegio Nacional;
- 146) TORREJON LOPEZ, Pedro Héctor, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2;
- 147) TORRES, TORANZOS, Atilio, de Colegio Salesiano;
- 148) VALLEJOS, Antonio Oscar, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2;
- 149) VARGAS VEGA, Mabel Susana, de Escuela de Comercio;
- 150) VEGA, Ana María, de Escuela Normal;
- 151) VIDELA, Gloria, de Colegio Santa Rosa;
- 152) VILTE, Argentina, de Colegio San Francisco;
- 153) VILLALBA, Juan Pastor, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3;
- 154) VILLALBA, Pedro Antonio, de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 4;
- 155) VILLARROEL, Ramón Omar, de Escuela de Comercio;
- 156) VITALES, Adriana, de Colegio Nacional de General Güemes;

- 157) VITTAR, Marta Beatriz, de Escuela Normal;
 158) ZENDANEL, Humberto Graciano, de Colegio Salesiano;
 159) ZERPA, Hugo Oscar, de Escuela de Comercio;
 160) ZOTELO, Mirta Genoveva, de Colegio Nacional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto deberá imputarse a: Jurisdicción 3, Unidad de Organización 3, Finalidad 5, Función 90, Sección 0, Sector 3, Partida Principal 9, Partida Parcial 5, Actividades no lucrativas (becas), Orden de Disposición de fondos Nº 116. Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será referendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli
 Palacios

Salta, 26 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1595

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 61-6572.

VISTO el convenio celebrado entre el Consejo General de Educación de la Provincia y los representantes de las Delegaciones Provinciales que integran el N.O.A. Educativo; y atento a los términos contenidos en el mismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre el CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA y los representantes de las Delegaciones Provinciales que integran el N.O.A. Educativo, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo número 6 de la V Reunión del NOA Educativo realizada en San Miguel de Tucumán, el día 14 de mayo de 1971, se reúnen los representantes de las Delegaciones Provinciales que integran el NOA Educativo con la presencia de las siguientes personas; por la provincia de Salta, la Presidenta del Consejo General de Educación, señora Ive Gladys Fornari de Lomba; el Asesor Letrado Dr. Hugo Pfister Aráoz; el miembro de la Junta de Calificación y Disciplina, señora Noemí Arrieta de Latré; por Santiago del Estero el Presidente del Consejo General de Educación, don Eduino Alfredo Paz; el Vocal señor Luis Orlando Contreras; Vicepresidenta señora Emalina López de Mansilla; por Tucumán la Pre-

sidenta del Consejo General de Educación, profesora Carmen Sanz de Soria; la Asesora Letrada, doctora Marta Sacone de Bravo; la secretaria privada de la Presidenta señora Noemí Esther Mercader; por La Rioja la vicepresidenta Vocal 1ª señora María Esther Luna; la Vocal señora Nélida Arabel de Martínez; por Jujuy la presidenta del Consejo General de Educación, señora Inés Augusta Kreibohn de Prizuela; el Secretario Técnico General, señor Alfredo Eleuterio Blanco y el Asesor Letrado, doctor Carlos Alberto Lauandos, quienes convienen ad-referendum de la aprobación de los respectivos Gobiernos las siguientes modificaciones al Convenio celebrado entre las mismas partes sobre permutas, el 22 de octubre de 1969, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

“PRIMERO: Los docentes titulares dependientes de las jurisdicciones que suscriben el presente convenio que reúnan las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes, podrán solicitar las permutas de sus cargos con los docentes de las otras jurisdicciones integrantes del NOA Educativo. A los efectos de la aplicación del presente convenio, entiéndese por permuta el cambio recíproco entre docentes del mismo nivel y modalidad y análoga jerarquía y función.

“SEGUNDO: Para tener derecho a solicitar permuta se requiere: a) Encontrarse revistando en situación activa y en carácter de titular; los docentes que solicitaron permuta y se encontraron en uso de licencia deberán tomar posesión del cargo en sus nuevos destinos, dentro del término fijado al efecto; b) No estar bajo prevención sumarial, sumarios, sanciones disciplinarias o en disponibilidad; c) Tener concepto profesional no inferior a Bueno o su equivalente en el último periodo lectivo; d) Pertenecer al mismo nivel y modalidad y tener análoga jerarquía y funciones.

“TERCERO: Las solicitudes de permutas deberán presentarse en forma conjunta de los docentes interesados ante las autoridades de cualquiera de las jurisdicciones del NOA y contendrán: a) Apellido y nombres, edad, nacionalidad y demás datos de identidad, domicilios, lugar donde desempeña sus actividades y destino a los que desean permutar; b) Certificación de la prestación de servicios en la que consten los requisitos enumerados en el Art. 2º expedida por las autoridades competentes y debidamente legalizadas; c) Manifestación expresa de aceptación de la remuneración que percibirá en los nuevos cargos una vez acordada la permuta, y de los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos ordenamientos legales para las nuevas funciones.

“CUARTO: Una vez aprobado el pedido por las autoridades competentes de la jurisdicción en que se presentó el pedido de permutas, el expediente respectivo será remitido a la otra parte para su considera-

ción. La permuta se perfeccionará cuando se resuelva en la última jurisdicción.

"QUINTO: Los permutantes deberán tomar posesión de los cargos en sus nuevos destinos hasta treinta días después de la notificación de la permuta. Vencidos dichos términos el permutante que no hubiere tomado posesión será considerado en situación de abandono de cargo y la permuta quedará sin efecto.

"SEXTO: Las permutas podrán solicitarse en cualquier época del año y se harán efectivas durante el periodo lectivo, excepto en los dos últimos meses del mismo.

"SEPTIMO: Se garantizará a los docentes permutantes en cada jurisdicción el reconocimiento de su antigüedad en la docencia, la estabilidad en el cargo y demás derechos y obligaciones que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en los destinos en que ejercerán los nuevos cargos. No obstante el docente permutante no se beneficiará con los ascensos provisorios o interinos, sino después de un año como mínimo de ejercicio de la docencia en la provincia a que se refiere la permuta.

"OCTAVO: Quedan excluidos del presente convenio los Inspectores Generales, Sub-Inspectores Generales, Consejeros Docentes y Sub-Inspectores Técnicos en general.

"NOVENO: Las autoridades de las respectivas jurisdicciones tomarán las providencias que fueren necesarias con el fin de que las Cajas o Institutos Previsionales realicen los cómputos y reconocimientos de servicios correspondientes, efectuando además los aportes y retenciones pertinentes.

"DECIMO: Se habilitará en cada jurisdicción un registro de aspirantes de permutas en el que podrán inscribirse los docentes que se encuentren interesados en lograrla, intercambiándose en forma trimestral informaciones respecto a las inscripciones y solicitudes que se produzcan en los referidos registros, con cargo de difusión entre la docencia.

"DECIMO PRIMERO: Desde la vigencia del presente convenio quedarán derogados los que se hubieren suscripto con anterioridad, en materia de permuta entre las provincias integrantes del NOA Educativo. — Fdo.: IVE GLADYS FORNARI DE LOMBA; Doctor HUGO PFISTER ARAOZ; NOEMI ARRIETA DE LATRE; EDUINO ALFREDO PAZ; LUIS ORLANDO CONTRERAS; EMALINA LOPEZ DE MANSILLA; CARMEN SANZ DE SORIA; MARTA SACONE DE BRAVO; NOEMI ESTHER MERCADER; MARIA ESTHER LUNA; NELIDA ARABEL DE MARTINEZ; INES AUGUSTA KREIBOHN DE BRIZUELA; ALFREDO ELEUTERIO BLANCO; CARLOS ALBERTO LAUANDOS".

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1596

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-3805.

VISTO la nota y disposición Nº 2 de fechas 10 y 9 de marzo del año en curso, elevadas por la Dirección de la Escuela de Bellas Artes Nº 17 "Tomás Cabrera", atento a los términos contenidos en las mismas, a lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior y a lo solicitado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura a fs. 4 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase con carácter de suplente al señor TOMAS VALDIVIEZO, M. I. Nº 7.237.243, C. 1935, como profesor de Grabado (Turno Nocturno) en la Escuela de Bellas Artes Nº 17 "Tomás Cabrera", a partir del día 15 de marzo del corriente año y en reemplazo de la profesora titular, señorita Mercedes Yolanda Soria.

Art. 2º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes, a la señorita SUSANA ALICIA TORRAMOREL, M. I. Nº 6.235.454, C. 1949, como profesora de Cerámica (Turno Vespertino) en la Escuela de Bellas Artes Nº 17 "Tomás Cabrera" y a partir del día 15 de marzo del corriente año.

Art. 3º — Designase con carácter de suplente a la señora MARIA R. GIAMMATEO DE MARTELL, M. I. Nº 8.348.351, C. 1924, como profesora de Historia del Arte en el Segundo Ciclo de Estudios (Turno Diurno y Nocturno) en la Escuela de Bellas Artes Nº 17 "Tomás Cabrera", a partir del día 15 de marzo del año en curso y hasta la finalización del presente periodo lectivo, en mérito a que el titular del cargo se desempeña como miembro integrante de la Junta de Calificación y Disciplina, señor Carlos F. Mémoli.

Art. 4º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1597

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 12352/71 - Cód. 67.

VISTO que el doctor José Rivero Cárdenas presenta su renuncia al Cargo de Categoría 15, Clase 09, Odontólogo de la Estación de Aguaray; y

Teniendo en cuenta que la Dirección de Odontología solicita la designación del doctor Arturo Ramón Abregú, para desempeñarse en reemplazo del doctor José Rivero Cárdenas; y

Atento a la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y los informes de Asesoría Letrada del Ministerio del rubro, Departamento de Personal y Sueldos y Dirección General de Administración de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor JOSE RIVERO CARDENAS al cargo de Categoría 15, Clase 09, Odontólogo de la Estación Sanitaria de Aguaray, a partir del día 1º de abril del año en curso, sin perjuicio de las medidas que pudieren corresponderle a la conclusión del sumario administrativo que se le instruye en el Expediente Nº 04912/69.

Art. 2º — Designase interinamente a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes que establece la Ley 3371/59, Cap. III, al doctor ARTURO RAMON ABREGÚ, L. E. número 8.172.959, Matricula Profesional Nº 229, en el cargo de Categoría 15, Clase 09, Odontólogo de la Estación Sanitaria de Aguaray, en el cargo vacante por renuncia del anterior titular doctor José Rivero Cárdenas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1598

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06761/71 - Cód. 66.

VISTO la solicitud de promoción de la señorita Paulina Elvira Figueroa de la Dirección de Obra Social del Ministerio del rubro; y

Teniendo en cuenta los informes de la Dirección General de Administración de Personal, Dirección General de Presupues-

to y Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio de Bienestar Social,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a partir de la fecha del presente decreto a la Srta. PAULINA ELVIRA FIGUEROA, Categoría 23 a Categoría 17, Clase 02, para desempeñarse como Auxiliar Administrativa -Dactilógrafa- de la Dirección de Obra Social, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Bava

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1599

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01-04708/71.

VISTO este expediente en el que Escribanía de Gobierno solicita refuerzo de Partida dentro de su presupuesto Ejercicio 1971, en la suma de \$ 800.-, mediante transferencia del Crédito Adicional; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del artículo 7º de la Ley de Presupuesto vigente Nº 4386, por lo que resulta factible acceder al mismo mediante el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia a fs. 1 vta. y 3, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el siguiente refuerzo de partida dentro del presupuesto Ejercicio 1971 de Escribanía de Gobierno en la suma de \$ 800.- (Ochocientos pesos):

Transferir de la:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Sección 4, Principal 13. Orden de Disposición de Fondos Nº 51 \$ 800.—

Para reforzar la:

Jurisdicción 1, Unidad de Organización 3, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 5, Principal 2: Bienes. Orden de Disposición de Fondos Nº 47 \$ 800.—

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos Nº 47 queda ampliada en la suma de \$ 800,- (Ochocientos pesos) y la Nº 51 rebajada en igual importe.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Lavín

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1600

Ministerio de Economía

Expediente Nº 81-3039/71.

VISTO este expediente en el que el Tribunal de Cuentas de la Provincia solicita refuerzo de partida dentro de su presupuesto Ejercicio 1971, por la suma de \$ 6.000,-, mediante transferencia del Crédito Adicional; y,

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado por el organismo recurrente se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del artículo 7º de la Ley de Presupuesto vigente Nº 4386, debiéndose en consecuencia, resolver favorablemente el mismo mediante el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello, atento lo informado por Contaduría General de la Provincia y Dirección de Presupuesto a fs. 2 y 2 vta., respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el siguiente refuerzo de partida dentro del Presupuesto Ejercicio 1971 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en la suma de \$ 6.000,- (Seis mil pesos), mediante transferencia del Crédito Adicional:

Transferir de la:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Función 01, Sección 0, Principal 13. Orden de Disposición de Fondos Nº 51 \$ 6.000,-

Para reforzar la:

Jurisdicción 6, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 20, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 2, Subparcial 07: "Horarios Extraordinarios". Orden de Disposición de Fondos Nº 86 \$ 6.000,-

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos Nº 86 queda ampliada en la suma de \$ 6.000,- (Seis mil pesos) y la Nº 51 rebajada en igual importe.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Lavín

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1601

Ministerio de Economía

Expedientes Nros. 41-2871/70, 41-3563/71 y Agregados.

VISTO que al dictarse el Decreto Nº 1390 de fecha 16 de agosto del año en curso, se omitió dejar establecido la ampliación de la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Sección 4, Sector 5, Principal 2: "Bienes", Parcial 21 en donde se imputará el gasto que demandará el cumplimiento del artículo 3º del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer dicho refuerzo por el sistema de transferencia interna del Principal 7, "Préstamo" que cuenta con saldo suficiente para tal fin, conforme lo manifiesta Habilitación de Pagos a fs. 31, procedimiento éste que se encuadra en las disposiciones del artículo 7º de la Ley 4387;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérase dentro de la Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 4 - Sector 8 - Principal 10 - Parcial 1, la suma de \$ 200.000,- (Doscientos mil pesos), para reforzar el Sector 5, Principal 2: Bienes, del Presupuesto - Ejercicio 1971.

Art. 2º — Déjase establecido que la transferencia dispuesta por el artículo anterior es para la aplicación de los pagos emergentes del presente ejercicio, quedando para el Ejercicio 1972 las demás obligaciones, debiendo Dirección de Presupuesto prever las correspondientes partidas para el Presupuesto 1972.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Lavín

Salta, 26 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1602

Ministerio de Gobierno

VISTO la nota elevada por S. E. el señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, mediante la cual informa con respecto a la reunión que se llevará a cabo en la Capital Federal entre el 30 de agosto y el 3 de setiembre próximos, en el local del Departamento de Conferencias de la Municipalidad de Buenos Aires, a los efectos de constituir la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida comunicación se hace conocer que del dictamen producido por la Comisión Nº 1 de la Primera Reunión de Representantes Provinciales, se dispuso la participación de una delegación por cada provincia, para concurrir a la constitución de la nombrada comisión;

Que asimismo y con la misma finalidad, se adjuntó el Temario tentativo (anexo 1) como también la Agenda y el Reglamento pertinente (anexos 2 y 3);

Que se ha previsto además, que la participación de cada gobierno provincial debe estar integrado por un delegado oficial y cuatro representantes, pudiéndose incluir en cada delegación los asesores que se estime conveniente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase una Delegación Provincial para que asista a la reunión que se llevará a cabo en la Capital Federal entre el 30 de agosto y el 3 de setiembre del año en curso, en el Departamento de Conferencias de la Municipalidad de Buenos Aires, para la constitución de la Comisión Nacional de Análisis y Evaluación del Sistema Educativo, la que estará integrada por los siguientes funcionarios y en la forma que se detalla:

Delegado Oficial: Secretario de Estado de Educación y Cultura, Profesor NESTOR OSCAR PALACIOS.

Representantes del Gobierno;

Presidenta del Consejo General de Educación, señora IVE EMILIA GLADYS FORNARI DE LOMBA.

Vocal Vice-Presidente del Consejo General de Educación, señor MIGUEL ANGEL SALOM.

Asesor de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, Profesor VICTOR SAVOY URIBURU.

Director General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, Profesor EMILIO ALBERTO CANOVA.

Art. 2º — El presente decreto será reafrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Museli

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1603

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 07450/71 - Código: 66.

VISTO que la Secretaria General del VIII Congreso Nacional de Alergia e Inmunología y V Jornadas Argentinas de Alergia en O.R.L. solicita un subsidio por la suma de \$ 20.000,- para la concreción de tan importante evento; y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento científico se realiza por primera vez en Salta en adhesión al Sesquicentenario del fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes, en el período comprendido entre el 29 de agosto y el 5 de setiembre del año en curso, propiciado por la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología y auspiciado por la Secretaria de Estado de Salud Pública de la Nación, las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Córdoba y El Litoral, el Colegio Médico y el Circulo Médico de Salta;

Que el temario científico elaborado contempla el profundo análisis de las últimas investigaciones hechas en tan importante rama de la medicina; comprende, también, por primera vez en el país, la realización de una estadística tendiente a establecer, en los distintos niveles sociales, el número de personas que padecen de asma y alergia, lo cual significa un aporte fundamental que permitirá contar con elementos hasta ahora desconocidos y poder de esa forma posibilitar en gran medida el tratamiento tendiente a eliminar esta enfermedad;

Que este acontecimiento es de una proyección nacional e internacional y cuenta con la participación de destacados especialistas e investigadores, tanto del país como del exterior, y su desarrollo es de gran importancia y beneficio para nuestra provincia;

Atento a lo informado por Dirección de Administración y la providencia de la Secretaria de Estado de Seguridad Social;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate al Comité Ejecutivo del VIII Congreso Nacional de Alergia e Inmunología y V Jornadas Argentinas de Alergia en O.R.L. un subsidio por la suma de Veinte mil pesos (\$ 20.000,-) en concepto de apoyo económico que brinda la Provincia para la concreción de tan importante evento científico.

Art. 2º — Contaduría General de la Pro-

vincia con intervención de su Tesorería General abonará a la Habilitación de Pagos del Ministerio de Bienestar Social, la suma de Veinte mil pesos (\$ 20.000,-) para que ésta a su vez la haga efectiva al Comité Ejecutivo del VIII Congreso Nacional de Alergia e Inmunología y V Jornadas Argentinas de Alergia en O.R.L., con oportuna rendición de cuenta y por los motivos expuestos en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 3, Principal 9, Parcial 5, cuenta ésta que por este mismo decreto queda reforzada en la suma de \$ 20.000,- con una transferencia a tomarse de la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Función 01, Sección 0, Partida Principal 13 "Crédito Adicional", debiendo Contaduría General de la Provincia ajustar contablemente las respectivas O. D. F.

Art. 4º — El presente decreto será re-ferendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Sosa

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1604

Ministerio de Economía

Expediente Nº 28-04570/71 y agregados.

VISTO la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia al artículo 2º del Decreto Nº 1476 de fecha 23 del mes en curso, en uso de las facultades que le son propias en virtud del Art. 91 de la Ley de Contabilidad Nº 705/57 (t. o. 1969), y

CONSIDERANDO:

Que el instrumento legal observado contiene una estructuración presupuestaria imprescindible para no paralizar la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de la Dirección General de Arquitectura;

Que por otra parte la mecánica adoptada permitirá un mejor aprovechamiento de las partidas asignadas;

Por ello, en uso de las facultades que el artículo 93 de la Ley de Contabilidad vigente otorga al Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 1476 de fecha 23 de agosto de 1971.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dávalos

Lavín

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1605

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-03328/71.

VISTO este expediente en el que la Habilitación de Pagos de este Ministerio solicita refuerzo de partida dentro de su Presupuesto Ejercicio 1971, en la suma de \$ 10.000,-, mediante transferencia del Crédito Adicional; y,

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del artículo 7º, inciso b) de la Ley de Presupuesto vigente y contando además el Crédito Adicional con saldo disponible, puede resolverse favorablemente el mismo mediante el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello, teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia y Dirección de Presupuesto a fs. 2 y 2 vta., respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el siguiente refuerzo de partida dentro del Presupuesto Ejercicio 1971 del Ministerio de Economía, en la suma de \$ 10.000,-, mediante transferencia del Crédito Adicional:

Transferir de la:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Función 01, Sección 4, Principal 13. Orden de Disposición de Fondos Nº 51 \$ 10.000,-

Para reforzar la:

Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 5, Principal 2. Orden de Disposición de Fondos Nº 50 \$ 10.000,-

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, la Orden de Disposición de Fondos Nº 50 queda ampliada en la suma de \$ 10.000,- (Diez mil pesos) y la Nº 51 rebajada en igual importe.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Lavín

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1606

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 01-4954.

VISTO el contrato de locación de servicios celebrado entre la provincia de Salta y la señorita Cristina Bates; atento a los términos contenidos en el mismo, a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 3, por el Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno y Gobernación a fs. 4 y a lo solicitado por Secretaría General de la Gobernación a fs. 4 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la provincia de Salta, representada por el señor Secretario General de la Gobernación don NESTOR BARRANTES y la señorita CRISTINA BATES, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor NESTOR BARRANTES, Secretario General de la Gobernación, en adelante denominada La Provincia, por una parte y la señorita CRISTINA BATES, argentina, L. C. Nº 6.673.970, en adelante llamada La Contratada, por otra parte, se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios.

"PRIMERO: La Contratada se desempeñará en la Secretaría General de la Gobernación, en las tareas que se le encomienda, por el período comprendido entre el 1º de agosto y 31 de diciembre de 1971.

"SEGUNDO: La Contratada se obliga a:

- 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad;
- 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios;
- 3) Guardar absoluta reserva sobre todo aquello que tome conocimiento sobre motivo o en ocasión de su prestación de servicios;
- 4) Cumplir el horario mínimo que rige para el personal de la Administración Pública.

"TERCERO: La Provincia abonará a La Contratada, por mes vencido, la suma de Trescientos cincuenta pesos (\$ 350,-) mensuales, como única retribución por sus servicios, computables para la percepción del sueldo anual complementario.

"CUARTO: La Contratada manifiesta su voluntad de afiliarse a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

"QUINTO: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos que dicho traslado demande, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"SEXTO: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMO: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otros medios fehacientes, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si los servicios de La Contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVO: La Contratada prestará declaración jurada de réditos, a los fines de la retención impositiva que corresponda.

"NOVENO: Para todos los efectos de este contrato, inclusive a los efectos procesales, las partes constituyen domicilio: La Provincia, en calle Mitre 23 y La Contratada en calle España 1602, respectivamente, de la ciudad de Salta y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno. — Fdo. NESTOR BARRANTES, Secretario General de la Gobernación. — Fdo.: CRISTINA BATES".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3: Servicios, Partida Parcial 16: Otros, O. D. F. Nº 45, Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1607

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 6731/71 - Cód. 74.

VISTO que en las presentes actuaciones el Instituto Provincial de Seguros, solicita la adquisición directa de cuatro (4) máquinas de calcular y cuatro (4) máquinas de escribir a la Firma Olivetti Argentina S. A. C. e I., cuyo costo asciende a la suma de \$ 18.091,50 (Dieciocho mil noventa y uno

con 50/100), con destino a las Oficinas de la citada Dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que la falta de estos elementos ocasiona un notable y perjudicial atraso en las registraciones respectivas, lo cual deriva la imposibilidad de contar con datos precisos y oportunos, necesarios para los trámites internos como para evaluar consultas que formulan los afiliados;

Que dicho pedido es viable, con encuadre en la causal de excepción prevista por el Art. 56º, Inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente Nº 705/57, y

Atento a lo informado por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y la providencia de fs. 9 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Provincial de Seguros a efectuar la compra directa a la Firma Olivetti Argentina S. A. C. e I., Sucursal Salta, de cuatro (4) máquinas de calcular y cuatro (4) máquinas de escribir marca Olivetti, cuyo precio y detalle es el siguiente:

| | Unitario | Total |
|--|----------|------------------|
| 4 Máq. de calcular impresora eléctrica modelo DIVISUMA 26 GT. con cuatro operaciones directas, dos memorias y dos totalizadores, nuevas y con accesorios de fábrica | 3.239,50 | 13.108,— |
| 1 Máq. de escribir eléctrica, modelo TEKNE 4, de 35 cm. de carro, en tipo escritura Quadrato, 153 espacios, con dispositivo para cinta de polietileno carbonicada, totalmente automática y accesorios de fábrica | 2.479,50 | 2.479,50 |
| 1 Máq. de escribir manual, modelo LINEA 88, de 38 cm. de carro, con tabulador decimal, en tipo de escritura Elite, 168 espacios, marginación automática, centrado de título, indicador de fin de hoja | 1.040,— | 1.040,— |
| 2 Máq. de escribir manual, modelo STUDIO 44, semiportátil, 56 espacios | 782,— | 1.464,— |
| TOTAL | | 18.091,50 |

Art. 2º — La presente erogación se imputará a Jurisdicción 7, Unidad de Organización 3, Finalidad 6, Función 70, Sección 0, Sector 4, Partida Principal 5, Parcial 2: Máquinas y Equipos.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1608

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 07425/71 - Cód. 66.

VISTO la renuncia presentada por la señora María Rosalía N. de Acevedo, al cargo de Categoría 23 - Personal de Servicios de la Dirección de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles, con motivo de acogerse a los beneficios jubilatorios; y

Teniendo en cuenta la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora MARIA ROSALIA NIEVA DE ACEVEDO, al cargo de Categoría 23 - Personal de Servicios - de la Dirección de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles, a partir del 1º de agosto en curso, a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º -- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cermesoni

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1609

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 04691/70 y 05150/71 - Código 66.

VISTO que a fs. 14 del Expediente número 05150/71, el Director del Hospital de Geriatria informa que la señora ESCOLASTICA AGUILAR DE GODOY, Personal de Servicio, Categoría 23, hizo abandono de servicio; y solicita que en su reemplazo se designe a la señora ARSENIA AMAYA DE MURILLO; y

Teniendo en cuenta las razones invocadas por el Director del citado nosocomio y la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública,

Atento al informe del Departamento de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante a partir del día 28 de mayo del año en curso, a la señora ESCOLASTICA AGUILAR DE GODOY, Categoría 23, Personal de Servicio del Hospital de Geriatria, al haber incurrido en abandono de servicio sin causa justificada; en concordancia con lo dispuesto por el inciso c) del art. 27º de la Ley Nº 3957/64.

Art. 2º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señora ARSENIA AMAYA DE MURILLO, L. C. Nº 9.493.608, Clase 1929, en Categoría 23 Personal de Servicio del Hospital de Geriatria; en cargo vacante por cesantia de la Sra. Escolástica Aguilar de Godoy.

Art. 3º — El gasto que demande la presente erogación deberá imputarse a: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 11.

Art. 4º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cermesoni

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1610

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 01-05235.

VISTO la excusación formulada por el doctor Luis Guillermo de los Ríos para desempeñarse en el cargo de actuante en el sumario administrativo que se sustancia en la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que las razones argumentadas por el nombrado, sin atendibles, resultando conveniente acoger favorablemente la excusación, a fin de rodear del máximo de garantías de imparcialidad la tramitación de dichas actuaciones;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación del doctor LUIS GUILLERMO DE LOS RÍOS como actuante en el sumario administrativo que se instruye en la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, efectuada por Decreto número 1365/71.

Art. 2º — Designase para dichas funcio-

nes al doctor ROBERTO S. STORNI, Asesor Letrado de A.G.A.S., estando el mismo a tales efectos investido de todas las facultades de estilo y debiendo proceder a instruir las actuaciones con habilitación de días y horas si fuere necesario, a fin de concluir las en el más breve lapso, con plena intervención de la defensa de los imputados.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1611

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06886/71 - Cód. 66.

VISTO que la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, solicita reconocimiento de servicios a favor del doctor LUIS DANIEL KOHAN, quien se ha desempeñado en reemplazo de la doctora Marta Demeco de Moya que se encontraba en uso de licencia extraordinaria; y

Atento a la providencia de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de fs. 3 y lo manifestado por el Departamento de Personal y Dirección de Administración a fs. 3/vta., respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. — Reconócense los servicios prestados por el doctor LUIS DANIEL KOHAN, L. E. Nº 7.262.648, Mat. Prof. número 390, en el cargo de Categoría 15, Médico Asistente de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, en el período comprendido entre el 1º y el 16 de junio de 1971, quien se ha desempeñado en reemplazo de la titular doctora Marta M. Demeco de Moya que se encontraba en uso de licencia extraordinaria.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 3, 4, Sub-Parcial 02, Parcial 5, Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1612

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 12163/71 - Cód. 67.

VISTO que el Asistente en Atención Médica —Zona Centro— de la Dirección Provincial de Salud, requiere la designación de las siguientes personas: LILIA ELENA TORRES DE CUESTA, ANA MARIA RUFINO, JOSE ROBERTO CARRIZO y ALFREDO RAMON ALVAREZ; y

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad completar el plantel del personal necesario para el funcionamiento del Centro de Salud "Dr. José María García Bes", recientemente creado, para la mejor atención médica en los lugares más apartados de la población, en la Zona del "Barrio Manjón" en donde se encuentran ubicados ocho Barrios Unidos; y

Teniendo en cuenta la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y los informes de la Dirección Provincial de Salud y del Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones en el Centro de Salud "Dr. José María García Bes", dependiente de la Jefatura de Consultorios Periféricos, al siguiente Personal; en cargos vacantes existentes por creación en Presupuesto:

LILIA ELENA TORRES DE CUESTA, L. C. Nº 4.847.599, Clase 1944, Reg. Prof. número 35, Letra "Ll", en la Categoría 20, Personal Administrativo y Técnico y con funciones de Asistente Social.

ANA MARIA RUFINO, L. C. Nº 6.133.307, Clase 1949, Reg. Prof. Nº 65, Letra "Ll", en la categoría 20, Personal Administrativo y Técnico y con funciones de Asistente Social.

Art. 2º — El gasto que demande la presente erogación deberá imputarse a: Jurisdicción "4", Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 02, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Designase a partir de las fechas en que se hagan cargo de sus funciones, en el Centro de Salud "Dr. José María García Bes", dependiente de la Jefatura de Consultorios Periféricos, al siguiente Personal en las Categorías 23, Personal de Servicio y con funciones de Ordenanzas; en cargos vacantes existentes por creación en Presupuesto:

JOSE ROBERTO CARRIZO, L. E. número 8.387.843, Clase 1950.

ALFREDO RAMON ALVAREZ, L. E. número 4.620.650, Clase 1948.

Art. 4º — El gasto que demande la presente erogación deberá imputarse a: Jurisdicción "4", Unidad de Organización 2,

Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 11.

Art. 5º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 8620

F. Nº 0974

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**Ministerio de Economía****Secretaría de Estado de Obras Públicas**

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Obra: Perforación y Entubación catorce pozos en la Capital y Campaña de la provincia de Salta.

Ubicación: 5 (cinco) en la Ciudad Capital y 1 (uno) en cada una de las localidades siguientes: Pocitos, Los Blancos, General Güemes, El Galpón, Metán Viejo, El Ceibal, Alte. Brown, Río Ancho y El Carril.

Presupuesto Oficial: \$ 490.961.27 - Ley 18.188 (Cuatrocientos noventa mil novecientos sesenta y uno con veintisiete centavos).

Garantía de la Propuesta: \$ 4.909,61 Ley 18.188 (Cuatro mil novecientos nueve con sesenta y un centavos).

Consultas, venta de pliegos y destino de las propuestas: Administración General de Aguas de Salta - San Luis Nº 52, Salta.

Fecha de apertura licitación: 15 de noviembre de 1971. Hs. 10.

Precio del Pliego: \$ 60,- Ley 18.188 (Sesenta pesos).

La Administración General

Salta, octubre de 1971.

D. V. \$ 14,60

e) 13 al 21-10-71

O. P. Nº 8616

F. Nº 0973

Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán

Llámase a la Licitación Pública para el servicio de riego de calles enripiadas y limpieza y barrido de calles pavimentadas. Resolución Nº 796/71.

Apertura de Propuestas: día 21 de octubre de 1971 a horas 18. Valor del Pliego \$ 30,-. Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

D. V. \$ 4,20

e) 13-10-71

O. P. Nº 8604

F. Nº 0972

**Secretaría de Estado de Energía
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado**

Llámase a licitación pública Internacional Nº 178/71, a realizarse el día 22 de diciembre de 1971, a las 10,00 horas, para la ejecución del PROYECTO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y MONTAJE DE LA LINEA DE TRANSMISION DE 132 Kv. ENTRE LA CENTRAL HIDRAULICA CABRA CORRA Y LAS ESTACIONES TRANSFORMADORAS DE TUCUMAN NORTE Y SALTA (Provincias de Tucumán y Salta), cuyo presupuesto oficial es de \$ 1.790.000 para el TRAMO I y para el TRAMO II \$ 5.540.000.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de \$ 500, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones, del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531 1er. piso - Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas como así también en la Gerencia Regional Norte, calle Montegudo 660, San Miguel de Tucumán, de 9 a 13 horas. La firma que ya hubiera adquirido un juego completo, podrá adquirir un segundo ejemplar por la suma de pesos 200.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531 1er. piso - Capital Federal.

Carlos Pereiro

A/c. Departamento Com. y Suministros

P. L. 18.188, 15,20

e) 11 al 18-10-71

O.P. Nº 8523

F. Nº 0952

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: Trabajos de Sustitución de Cañerías Obsoletas p/Agua Corriente en Pichanal (Orán).

Presupuesto Oficial: \$ 55.108,26 Ley 18.188 (Cincuenta y cinco mil ciento ocho con veintiséis centavos).

Fecha de apertura: 8 de noviembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pligos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento S.P.A.P.R. o retirarlos previo pago de la suma de \$ 30,00 Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S.; San Luis 52 - Ciudad.

La Administración General

Salta, setiembre de 1971.

Imp. \$ 14,60

e) 4 al 13-10-71

O. P. Nº 8456

F. Nº 0940

**MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS**

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 341/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 9 - TRAMO: LA VIÑA - EL CARRIL SECCION: Km. 1513,750 - Km. 1562,100 (bacheo bituminoso y tratamiento tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Salta, pesos 9.173,00. Precio pliego: \$ 30,00. Plazo obra: 8 meses. (Expte: 8057-5º-1971). Presentación propuestas: 28 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40

e) 30-9 al 21-10-71

O. P. Nº 8404

F. Nº 0936

**MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS**

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 336/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 34 - TRAMO: CABEZA DE BUEY - RIO DE LAS PAVAS - SECCION Km. 1416,6 - Km. 1444,1 (baches de depresiones, bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo doble), en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 486.027,00. Depósito de garantía: pesos 4.860,27. Precio pliego: \$ 20,00. Plazo de obra: 6 meses. Expte: 8535-5º-1971.

Presentación propuesta: 25 de octubre 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40

e) 28-9 al 19-10-71

O. P. Nº 8369

F. Nº 0930

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Obras Públicas**

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 333/71 para la ejecución de los trabajos de Iluminación del Acceso a la Ciudad de General Güemes por la Ruta 34, en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 82.000,00. Depósito de garantía: \$ 820,00. Precio pliego: \$ 8,00. Plazo de obra: 90 días corridos. Expte. 10618-L-1971.

Presentación propuestas: 18 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Imp. \$ 28,40

e) 24-9 al 15-10-71

O. P. Nº 8368 F. Nº 0931

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 334/71 para la ejecución de los trabajos de Iluminación del Acceso Sud a la Ciudad de Salta por la Ruta Nacional Nº 9, en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 614.500,00. Depósito de garantía \$ 6.145,00. Precio pliego: \$ 30,00. Plazo de obra: 120 días corridos. Expte. 1269-V-1971.

Presentación propuestas: 21 de octubre de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Imp. \$ 28,40

e) 24-9 al 15-10-71

solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar 30 Has. del inmueble denominado "ALGARROBAL", catastro Nº 449, ubicado en Balbuena, Departamento de Anta, con una dotación de 15,7 ls/segundo a derivarse del río Pasaje o Juramento (margen izquierda) por un canal comunero y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 20 de setiembre de 1971. Carlos A. López, Secretario General.

L. 18.188, 14,00

e) 6 al 20-10-71

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 8600 F. Nº 0971

PROVINCIA DE SALTA**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Privada Nº 33 para el día 25 de octubre a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de UNA ESTACION REPETIDORA DE FUNCIONAMIENTO CONTINUO. Precio del Pliego Pesos Ley 18.188, 15,00. Venta del mismo. Alberdi esq. Alvarado - Salta.

Elio Rodolfo Alderete

Director Interino

P. L. 18.188, 14,40

e) 11 y 13-10-71

O. P. Nº 8485

S. C. Nº 0291

Ref.: Expte. Nº 34-11444/R/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN PEDRO RESSI, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 5 has. del inmueble denominado Fracc. Playa Grande, lote Nº 33, catastro Nº 4276, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 2,62 ls/seg. a derivar del río Dorado (margen derecha) por medio de un canal comunero denominado Romero-Medina y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y riego, 28 de setiembre de 1971. Teresa S. de Urrea Registro de Aguas.

Sin cargo

e) 1º al 15-10-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 8585 T. Nº 7728

Ref.: Expte. Nº 34-21657/71. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BARTOLO PIAZZA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 12 has. del inmueble denominado Lote "E" Fracción Finca San Antonio, catastro Nº 3594, ubicado en el Departamento de General Güemes, con un caudal de 6,30 ls/seg. a derivar del Arroyo Las Bateas, margen izquierda por un canal comunero y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8484

S. C. Nº 0290

Ref.: Expte. Nº 2301/V/58. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ELEUTERIO ORLANDO VALDIVIEZO tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,019 l/seg., a derivar del Río Chuscha (margen izquierda) con carácter Temporal-Permanente una superficie de 0,360 has. del inmueble designado como Parcela 4, Manzana 35b), catastro Nº 571, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Dpto. del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la Acequia Nº 1, Zona Sud, esto es con el 50% del caudal total que sale de la represa. Dirección de Colonización y Riego, 28 de setiembre de 1971. Teresa S. de Urrea, Registro de Aguas.

Sin cargo

e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8547 T. Nº 7694

Ref.: Expte. Nº 13567/48 s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CARMELO GUMERCINDO ORQUERA, tiene

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 8619

T. Nº 7760

El señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS BARRIOS para que hagan valer sus derechos en juicio, bajo apercibimiento de ley. — Edictos en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, setiembre 23 de 1971. — Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 26-10-71

O. P. Nº 8618

T. Nº 7759

El Juez de Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO MADRIGAL, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 26-10-71

O. P. Nº 8612

T. Nº 7754

La Jueza de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y Com., doctora María Teresa López Jordán, cita a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de DOLORES CASIMIRA FIERRO DE MESTRES para hacerlos valer dentro de treinta días, Expediente 42.312/71. Edictos: diez veces en Boletín Oficial y El Economista. Salta, agosto 12 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 25-10-71

O. P. Nº 8608

T. Nº 7750

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Com., 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de don Julián Audelino Liendro, expediente Nº 42336, Sucesorio, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaria. Octubre 7 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 25-10-71

O. P. Nº 8589

T. Nº 7732

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don ROBERTO MONTIEL, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. Salta, 20

de setiembre de 1971. Gregorio R. Aráoz, Juez.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8588

T. Nº 7731

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de la Sucesión de Dn. HECTOR JORGE MORENO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días, en el Boletín Oficial y El Economista. Salta, abril 7 de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8587

T. Nº 7730

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud Metán, cita y emplaza en el término de diez días a herederos y acreedores de "Aurelio Cari" Expte. 10.626/71, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Metán, 28 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Sallas Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8586

T. Nº 7729

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud-Metán, cita y emplaza en el término de diez días a herederos y acreedores de: "Nieves Monteros de Rabal y Hermenegildo Exequiel Rabal" Expte. número 10.703/71, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Metán, 28 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salar, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8584

T. Nº 7725

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: MAMANI CIRILO y MAMANI SENOVIA MARTINEZ DE" - Expte. Nº 23.248/71, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, junio de 1971. Dr. Luis A. Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8583 T. Nº 7724

El doctor Armando Abel Navarro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MERCEDES ALTAMIRA DE CONDORI para que hagan valer sus derechos. San Ramón de la Nueva Orán, octubre 5 de 1971. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8574 T. Nº 7714

Doctora Maria Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA DE MAIZ PEREZ DE BORELLI o ISIDORA MAIZ PEREZ DE BORELLI, expediente Nº 42.824/71, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 5 de octubre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8571 T. Nº 7711

María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación: en los autos caratulados RAMON NOLASCO, Sucesorio Expte. Nº 42.528/71, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de RAMON NOLASCO. Publíquese por diez días. Salta, octubre 5 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8570 T. Nº 7710

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Sucesorio de HECTOR MANUEL LOPEZ", Expte. número 44.647/70, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días para que hagan valer su derechos. Publicación diez (10) días. — Salta, mayo 27 de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8565 T. Nº 7706

La doctora María T. López Jordán, Juez de Primera Instancia C. y C. Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de ZULETA FELIPE ROSA, por treinta días. Edictos: 10 días. Expte. número 40.964. Salta, 15 de diciembre de 1970. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8562 T. Nº 7703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación

de Salta, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO SAENZ. Salta, 20 de julio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8557 T. Nº 7701

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO VILLA o ANTONIO VILLA PEREZ. Edictos 10 días. Salta, setiembre 30 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8544 T. Nº 7691

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NATIVIDAD COLQUE. Publíquese por diez días, Boletín Oficial y Diario El Economista. Salta, setiembre 30 de 1971. Fdo. Silvia T. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 19-10-71

O. P. Nº 8524 T. Nº 7683

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "OJEDA ANGEL CUSTODIO - SUCESORIO" Expte. Nº 18040/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de diez días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzg. C. y C.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 18-10-71

O. P. Nº 8488 T. Nº 7661

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial, 1ra. Instancia, 2da. Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de la sucesión de don Luis Povolo, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 18 de noviembre de 1969. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8494 T. Nº 7668

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Inst. y 3ra. Nom. C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA LUCIA GOMEZ, Sucesorio, expte. Nº 40.682/71. Publíquese por diez días. Salta, 29 de setiembre de 1971. Dra. Silvia C. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8492

T. Nº 7666

El Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Demetrio Fernández y Nicolasa Royuela de Fernández. Salta, 24 de junio de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8491

T. Nº 7665

El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Antonio Alejandro Soria por edictos en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 31 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O.P. Nº 8490

T. Nº 7663

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación en los autos: "Sucesorio de BALBOA, Fabián Salomón", Expte. Nº 42442/71, cita y emplaza a los herederos, acreedores o a quienes se consideren con derecho a los bienes de FABIAN SALOMON BALBOA, por el término de treinta días, a hacerlos valer. — Nelly Gladis Museli, Escribana Secretaria. — Salta, setiembre 3 de 1971.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 15-10-71

O.P. Nº 8487

T. Nº 7660

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, en autos: "Arana Francisco y Venavidez Aurelia - Sucesorio" Expte. Nº 23.406/71, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Edictos a publicarse por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 6 de agosto de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 15-10-71

O.P. Nº 8486

T. Nº 7659

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita a los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de don MANUEL MOYA VALVERDE. Expte. Nº 42.551/71, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, setiembre 27 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 15-10-71

O. P. Nº 8447

T. Nº 7629

El doctor Benjamin Pérez, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nominación cita y emplaza por término de 30 días a herederos y acreedores de "TORRES BUJALDON, Juan" (Expte. 5528/70) para que comparezcan a estar a derecho. Edictos por

diez días. Salta, setiembre 23 de 1971. Proc. Gonzalo E. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8446

T. Nº 7628

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "GIACOSA, TERESA GIACOM DE", para que comparezcan a estar en derecho. Edictos 10 días. Salta, 20 de setiembre de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

O. P. Nº 8431

T. Nº 7616

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don Abraham Rallim, bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 33325/63. Salta, setiembre 22 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29-9 al 13-10-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 8617

T. Nº 7758

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 18 de Octubre de 1971 a hs. 17.- en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ª Nom. en autos Ejecutivo "CASTILLO SEGUNDO vs. VALDIVIEZO SILVESTRE", Exp. Nº 57.599/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188: \$ 500,- importe del capital reclamado: 1 máquina de prensar mosaicos, manual, marca "Jotago" s/Nº visible; 1 máquina pulidora, con motor eléctrico Nº 1807P, sin marca, bienes éstos que pueden verse en Leguizamón 1120, domicilio del Depositario Judicial. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: De no haber postores por la base antedicha transcurridos 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta, sin base.

Imp. \$ 14,-

e) 13 al 15-10-71

O. P. Nº 8615

T. Nº 7757

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de octubre de 1971 a hs. 17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición

señor Juez en lo C. y C. 6ª Nom. en autos Ejecutivo "FERNANDEZ CARLOS ALBERTO vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expediente Nº 5645/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 1.740,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: 1 lote baldío interno de 2.15 mts. de frente por 11,03 mts. de contrafrente, fondo Este 61,67 y contrafrente Oeste irregular de 63 mts. de longitud, Superficie 397,82 m²., ubicado en calle Necochea (Nº provisorio 438), Sección B, Manzana 32 de esta ciudad. Reconoce una servidumbre de pase a los propietarios vecinos. Título registrado a F. 109, As. 2 del Libro 121 del R. I. Capital. Catastro 1.600. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 5 días en El Economista, 5 días en Norte y 10 días en Boletín Oficial.

Imp. \$ 23,- e) 13 al 19-10-71

O. P. Nº 8614 T. Nº 7756

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

Pedro Pardo Nº 92 - Base \$a. 20.000,-

El día 27 de octubre de 1971 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ª Nom. en autos Ejecución Hipotecaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Exp. Nº 42.192/71, remataré con base de pesos ley 18.188: \$ 20.000,-. Un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo 92, entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd, señalado con el Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 mts. de frente por 36 mts. 4 cmts. de fondo, lo que hace una superficie de 327 metros 60 dm. cuadrados, limitando: Norte, calle San Luis; Sud, lote 26; Este, lote 7; Oeste, lote 5. Nomenclatura catastral 8.041, Sección C, Manzana 26 b, Parcela 13, Folio 189, Asiento 2 del Libro 21 de R. I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 13 al 26-10-71

O. P. Nº 8611 T. Nº 7753

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Dos terrenos en Campo Santo

Base: \$ 12,66 y \$ 9,33

El día 26 de octubre de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con las Bases de \$ 12,66 y \$ 9,33 (ley 18.188) equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, dos lo-

tes de terrenos ubicados en la localidad de Campo Santo, Dpto. General Güemes, designados como lotes 6 y 7 de la manzana "A" del plano Nº 439 y con la extensión y límites que expresan sus títulos registrados a folio 237 asiento 1 del Libro 23 de R. I. de General Güemes. Nomenclatura catastral: parcelas 1 y 2 sección "B", catastros Nºs. 3338 y 3339. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos "Agolino, Salvador vs. Giménez, Valoy, Prep. Vía Ejecutiva y Emb. Preventivo", Expte. Nº 23744/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial; 5 días El Economista y 5 días en Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 11 al 18-10-71

O. P. Nº 8606 T. Nº 7747

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Derechos y acciones - Sin Base

El día 19 de octubre de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré Sin Base y al mejor postor, los derechos y acciones que le corresponden al demandado Dn. Desiderio Barboza, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad calle Monge de Ortega Nº 2106 de esta ciudad, designado como parcela 2, de la manzana 82 b), Sección L, catastro Nº 35.318, y que le corresponde al mismo según promesa de venta registrada al folio 54 asiento 102 del Libro 14 de Promesas de Ventas por compra a: Unión Inmobiliaria del Norte S. A. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom., en autos "Briones, Angel Amantes vs. Barboza, Desiderio, Prep. Vía Ejec. y Emb. Preventivo", Expte. Nº 40062/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 y 13-10-71

O. P. Nº 8605 T. Nº 7746

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

1 fabricadora de helados "Siam" - Sin Base

El día 18 de octubre de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré Sin Base y al mejor postor y dinero de contado, una fabricadora de helados marca "Siam" de seis depósitos con motor eléctrico y en regular estado, la que se encuentra en poder del depositario judicial señor Manuel Navarro, domiciliado en Colonia Santa Rosa, Dpto. Orán. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos "Cura Hnos. Ind. Met. S.A.I.C. y F. vs. Navarro Hnos. s/Cobro de Pesos - Exhorto del señor Juez

de 1ra. Inst. en lo Civil y Com. 12a. Nom. 2da. Circunscripción de la Prov. de Santa Fe", Expte. Nº 23255/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188 14,00 e) 11 y 13-10-71

O. P. Nº 8601 T. Nº 7743

Por: **CARLOS ARTURO CURA**

JUDICIAL

El día 14 de octubre de 1971 a horas 11 en calle 25 de Mayo 240 - Orán, remataré Sin Base: Una máquina pulverizadora marca "Silingo". Ordena Juez Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Norte en autos: Fernández, José Zenón vs. Frutihorticultura Pérez Prior S.A.: A.C.I. Ejecutivo - Expte. Nº 18.028/71. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Economista de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 y 13-10-71

O. P. Nº 8599 T. Nº 7742

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 27 de octubre de 1971, a las 19, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 5.568 un inmueble con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado en calle Bolívar Nº 415 de esta ciudad. Sup. 258,73 m2. Límites: al Norte con propiedad de Enoch Langleil; al Sud, con prop. de Rafael López Molina. Nomenclatura calle Bolívar y al Oeste con propiedad de Nafael López Molina. Nomenclatura catastral: partida 8.155, circunscripción 1ra., sección H, manzana 88, parcela 8. Títulos: folio 285, asiento 6, libro 20 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "TORINO, Klide del Carmen vs. Milagro Mariana Zaplana de MONGE hoy de HARO - Ejec. Hipot.". Expte. Nº 46.778/71. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8598 T. Nº 7741

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 27 de octubre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de \$ Ley 18.188, 4.560,25, dos lotes de terrenos, contiguos, ubicados en esta ciudad, en calle Talcahuano entre Rioja y Metán, con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal. Lote Nº 10, partida Nº 25.638, sección F, manzana 51 b, parcela 12. Títulos al folio 496, asientos 3, 4 y 5 del libro 149 del R. I. de la Capital

Medidas: 8 mts. de frente; igual contra frente; por 27,34 mts. de fondo en su costado Norte y 27,32 mts. en su costado Sud. Linderos: los que dan sus títulos. Lote número 11, partida Nº 25.639, sección F, manzana 51 b, circ. 1, parcela 13. Títulos al folio 459, asientos 1, 2 y 3 del libro 252 del R. I. de la Capital. Medidas: 8 mts. de frente, igual contra frente; por 27,32 mts. de fondo en su costado Norte y 27,30 mts. en su costado Sud. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "GARCIA de CANADA, Margarita vs. Silverio MONTAÑEZ y otra - Ejec. Hipot." Expte. Nº 47.105/71. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte. Notificase al señor Ramón Zotto, para que dentro del término de nueve días, haga valer sus derechos en juicio bajo apercibimiento de darse por cancelado su crédito.

P. L. 18.188, 23,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8596 T. Nº 7739

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad - Base \$ 4.440.-

El día 25 de octubre de 1971, a horas 17 en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862, remataré con la Base de pesos 4.440 (Pesos Ley 18.188, Cuatro mil cuatrocientos cuarenta). Un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta e identificado como partida 4.653, Sección G, manzana 120, parcela 38 e inscripto a folio 298, asiento 3 del libro 351 de R. I. Capital. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, en el juicio "Michel Ortiz Raúl Carlos vs. Medina Humberto y Medina Prudencio. Ejecutivo. Expte. Nº 22.786/70. Acto de Remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Carlos René Avellaneda, Martillero Público, Santiago del Estero Nº 862. T. 13811. Salta.

P. L. 18.188, 23,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8592 T. Nº 7735

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 25 de octubre de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos, Ejecución Hipotecaria "MUSCHIETTI MOLINA MARIA ANGELICA A. vs. ECHAZU NESTOR y RODRIGUEZ DE ECHAZU TERESA" Expte. Nro. 58.207/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 12.340, importe de los créditos hipotecarios; el

inmueble de su propiedad consistente en un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Lerma Nº 587 entre Pasaje A. Figueroa y calle San Luis, designado el terreno como lote Nº 13 según plano archivado en la Dirección General de Inmuebles; con extensión de 11 mts., de frente, 11 mts. 40 cms. de contrafrente, por 28 mts. de fondo, lo que hace una superficie de 308 mts. cuadrados. Límites: Norte, con lote 14; Sud, lote 12; Este, lote, 11; y Oeste calle Lerma; Nomenclatura catastral; Dpto. Capital, circunscripción primera, Sección D, manzana 29, parcela 16, partida Nº 15.328, folio 51 asiento 1 del libro 81 de R.I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Cítese en los edictos de remates a los embargantes señores Luis Roberto Gutiérrez y Juan González Moreno, para que hagan valer sus derechos, si quisieran, por el término de Ley.

Imp. \$ 23,00 e) 8 al 22-10-71

O.P. Nº 8591 T. Nº 7734

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 25 de octubre de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos - Ejec. Pren-daria "RODRIGUEZ GILES RAUL vs. SAUL ANTONIO ECUEZ Y SRA." Expte. 46.446/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 3.415, monto del crédito y accesorios legales; 1 automóvil marca Renault 4L modelo EA-RAL, año 1967 motor Nº 5.042/631; el que puede verse en Tablillas (Campamento Vespucio) Dpto. San Martín. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 8 al 13-10-71

O.P. Nº 8590 T. Nº 7733

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 25 de octubre de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero, 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "MUSCHIETTI MOLINA MARIA ANGELICA vs. VILLAR HUMBERTO REIMUNDO" Expte. Nº 58.369/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 5.000, base del crédito hipotecario; el inmueble de propiedad del demandado consistente, en un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Florida Nº 1100 formando esquina con la calle General Mosconi el que se encuentra des-

habitado, con extensión de 21 metros 60 cms. de frente a la calle Florida, por 24 metros 80 cms. sobre calle General Mosconi, dentro de los siguientes límites: Sud: calle General Mosconi; Este: calle Florida; Norte y Oeste, propiedad que fue de José Antonio Chavarría o sus sucesores. Sección E, Manzana 88, Parcela 3, partida número 3.632, registrado al folio 457, asiento 3 del Libro 283 de Registro de Inmuebles de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 8 al 22-10-71

O.P. Nº 8566 T. Nº 7707

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Derechos y Acciones — Base \$ 5.000.—

El 26 de octubre de 1971, a las 18.30, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 Cinco mil, los derechos y acciones equivalentes a la mitad indivisa de un inmueble ubicado en la localidad de Cerrillos, Pcia. de Salta. Corresponde la propiedad a la Sra. Elva del Carmen Medina de Abdo, según títulos inscritos al folio 10 asiento 4, del libro 21 del R.I. de Cerrillos. Catastro Nº 783. Medidas del terreno: 20 mts. de frente por 50 mts. de fondo. Individualizado como lote 12 de la manzana 23, plano 54 A y B. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "ARRAYA, Manuel vs. Carlos Alberto LLANOS y José ABDO. Ejecutivo y Emb. preventivo", Expte. Nº 54.980/70. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8554 T. Nº 7699

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 22 de octubre de 1971 a horas 17,30 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos, P. V. Ejecutiva "ZENTENO CORNEJO JORGE vs. VELARDE TEODORO S. y CARMEN MARCOS" Expte. Nº 40.618/70, remataré con Base de \$a. 273,32 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; 1 lote de terreno ubicado en Rosario de Lerma, con una extensión de 26 mts. con 20 cmts. de frente sobre calle pública sin nombre; con un contra frente de 26 mts. con 80 ctms. por un fondo de 60 mts. en lado Este y 54 mts. en su lado Oeste lo que hace una superficie de 1.493 mts. cuadrados con 40 dms. cuadrados; Partida nú-

mero 1206 manzana 2 parcela 14 sección D. folio 19, Asiento 1 del Libro 10 de Rosario de Lerma, y con Base de Pesos Ley 18.188, 486,86 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; 1 lote de terreno ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, designado con el Nº 3 con frente a un callejón sin nombre, con extensión de 20 mts. de frente por 35 mts. de fondo lo que hace una superficie de 700 mts. cuadrados; registrado a folio 57 asiento 1 del libro 9 de R. I. de Rosario de Lerma Catastro Nº 1031. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8551 T. Nº 7696

Por: **RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 21 de octubre de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 4.548 cada lote, la parte indivisa que le corresponde al señor Vicente M. Celenza, sobre 4 lotes de terrenos ubicados en la localidad de Embarcación Pcia. de Salta Dpto. San Martín, designados como lotes Nºs. 319, 320, 349 y 350, cuyas extensiones, límites y demás datos figuran en sus respectivos títulos inscriptos a folio 339 asiento 1 del libro 57 R. I. Dpto. San Martín, en caso de no haber postores por la base se rematará Sin Basé, acto seguido remataré Sin Base un tractor marca "Intercontinental" con triciclo Nº T98-D-10-A.36-D21-8 de 4 cilindros a Agrícola; una rastra de 18 discos marca "Fun-Cas"; un arado de 5 discos marca "Oliver" Nº 1556; un motor marca "Case" Nº 4917723 L. A. E. de 55 HP. a Kerosene; una bomba de profundidad marca "Clem" Nº 2673 de 1.900 Rev. tipo 100-1D-19, con transmisión y torre con 14 mts. de cañería de profundidad de 4 pulgadas y 14 caños de cuatro pulgadas con 50 mts. aproximadamente, verse en la finca del señor Vicente Celenza en la localidad de Embarcación Pcia. de Salta Dpto. de San Martín. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nom. Juicio "Carattoni Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza" Emb. Prev. Expte. Nº 40131/69. Señal 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8542 T. Nº 7689

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 21 de octubre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición

señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecutivo "ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUERENO S. A. vs. LORENZO Hnos." Expte. Nº 38.00269, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 6.800,00 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el Inmueble catastro Nº 922, Sección D, Manzana 50, Parcela 25. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 19-10-71

O. P. Nº 8508

T. Nº 7672

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Finca ubicada en el Partido de Itiyuro (Dpto. de San Martín) Provincia de Salta denominada: "Estancia Sausal" — Base \$ 31.626,57

El día 19 de octubre de 1971 a horas 11.30, en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España 625, remataré con la base reducida en un 25% de la anterior subasta, o sea la suma de \$ 31.626,57, el inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro Segunda Sección, Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión, según sus títulos de un cuarto de legua de frente por una legua de fondo, limitando al Norte, con el Río Itiyuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza. Catastro 549, Títulos inscriptos al folio 273, Asiento 277. Libro 20 de Títulos Generales. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "BANCO DE LA PROVINCIA DE SALTA vs. MEDRANO SERGIO HORACIO y MEDRANO MIRTA ELENA POVULO de". Ejecutivo. Expte. Nº 23.441/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia, Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00

e) 1 al 15-10-71

O. P. Nº 8506

T. Nº 7670

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 20 de octubre de 1971, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 4.066, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en Avda. San Martín entre Alberdi y Buenos Aires de esta ciudad, con una extensión de 7,56 mts. de frente; 7,59 mts. de contrafrente; 18,01 mts. de fondo en su costado Este

y 19,20 mts. en su costado Oeste, individualizado como parcela 26, manzana 16, sección D, catastro 30.689. Corresp. la prop. a la Sra. Wensa o Wenceslada Crespo de Sosá, por título registrado al folio 3, asiento 1, libro 172 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 5ta. Nom. en los autos: "INMUEBLE S. A. vs. WENSA CRESPO DE SOSA - Ejec.". Expediente Nº 23.666/71. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 1 al 15-10-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O.P. Nº 8567

T. Nº 7708

CONVOCATORIA DE ACREEDORES. — El Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del doctor Vicente Nicolás Arias, comunica por cinco días mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y diario Norte, a los acreedores de la firma CRISAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se ha señalado audiencia para que tenga lugar la reunión de Acreedores para el día 26 de noviembre próximo a horas nueve, con la prevención de que éste se celebrará con los que concurren, cualesquiera fuere su número. Síndico Contador: Licenciado: Roberto Ernesto Guzmán con domicilio en calle Ituzaingó 534 de esta ciudad a quien se presentará los títulos hasta el día 5-XI-71. — Salta, 6 de octubre de 1971. — Dr. Milton Echenique Azuduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 7 al 14-10-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8529

T. Nº 7687

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Ira. Instancia 6ta. Nominación Civil y Comercial en el juicio: "CORNEJO, ATILIO vs. BALDI, PEDRO; ESPELTA, EMILIO; SERREY, CARLOS; URRESTARAZU, JUAN A., FRIAS, GUILLERMO; BASCARI, ANGEL y SERRANO E. E. De Ordinario: Escrituración" Expte. Nº 7202/71, cita y emplaza a los señores PEDRO BALDI; CARLOS SERREY y JUAN ANTONIO URRESTARAZU y/o sus sucesores y/o herederos, por el término de diez días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor al Oficial de Pobres y Ausentes. Salta, setiembre 30 de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 19-10-71

O.P. Nº 8441

T. Nº 7624

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado Nº 1 de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días al señor BENANCIO ZAMBRAÑO a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Esther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.155/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo repre-

sente en juicio. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaria Letrada.

Imp. \$ 14,00

e) 29-9 al 13-10-71

O.P. Nº 8440

T. Nº 7623

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 1 de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por 10 días al señor Robustiano Jaime a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Esther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.157/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaria Letrada.

Imp. \$ 14,00

e) 29-9 al 13-10-71

O.P. Nº 8439

T. Nº 7622

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 1 de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por 10 días al señor Pablo Torres a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Esther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.159/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaria Letrada.

Imp. \$ 14,00

e) 29-9 al 13-10-71

O.P. Nº 8438

T. Nº 7621

CITATORIO

El Dr. Abraham J. Anuch, titular del Juzgado de Paz Letrado Número Uno de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días al señor PRIMITIVO CAVAN a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue Da. María Esther López de Prémoli, por Expte. Nº 30.153/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, setiembre de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe, Secretaria Letrada.

Imp. \$ 14,00

e) 29-9 al 13-10-71

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 8423

T. Nº 7609

El Dr. Gregorio Rubén Araoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, en juicio: "SOSA CARRERAS, Nemesia - Posesión Treintañal" Expte. Nº 38.943/70, cita por diez días por edictos a publicarse en los diarios Boletín Oficial y El Economista, al demandado señor PEDRO MEDRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele al defensor Oficial (art. 90 del C.P.C.). — Salta, setiembre 16 de 1971. — Nelly Caffaro de Chalabe - Secretaria Letrada.

Imp. \$ 27,00

e) 29-9 al 13-10-71

Sección COMERCIAL

TRANSCRIPCION DE ACTA

O. P. Nº 8613

T. Nº 7755

PRIMER TESTIMONIO

TRANSCRIPCION ACTA DE DOMIVCO SOCIEDAD ANONIMA C.I.F.I.A. Y DE MANDATOS - ESCRITURA NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Público Autorizante ALBERTO J. GARRIDO, COMPARECE doña Juana Maximiliana KRKOC, que dice ser soltera, argentina naturalizada, licenciada en Derecho, titular de la Libreta Cívica número 3.861.590, domiciliada en la calle Marcelo T. de Alvear número 1205, de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y EXPONE: Que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y en su condición de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima, que gira en esta Capital Federal, bajo la denominación de "DOMIVCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS", con domicilio en la calle Florida número 1, piso 11 de esta Capital, y en tal carácter solicita de mí el autorizante transcriba en este instrumento público el documento que me exhibe, consistente en el Acta número tres, de la reunión celebrada por el Directorio de la referida empresa con fecha 10 de agosto de 1971, la que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "Acta Nº 3. En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, siendo las dieciocho horas, se reúnen en las oficinas de la firma "DOMIVCO" S. A., en el piso once del edificio de Florida 1, los integrantes del Directorio de la misma, Srta. Juana Maximiliana Krkoc, Sr. Matija Karba, Sr. Henry Keen, con la presencia del Síndico Titular Sr. Miguel Angel Hirigoyen. La señorita Presidente declara abierta la sesión e informa que es exigencia del

contrato de explotación firmado con la Provincia de Salta, inscribir como proveedora de la Provincia a la firma, le parece conveniente establecer una sucursal en la Ciudad de Salta, a los efectos de cumplir con todos los requisitos legales emergentes de la explotación del agua mineral PALAU. Luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad crear una SUCURSAL de DOMIVCO S. A. en la ciudad de Salta, dotada de un capital de \$ 10.000,- y se encomienda al señor Agustín Luis LOPEZ CABADA a realizar las gestiones pertinentes para inscribir la Sucursal en la Ciudad de Salta. Siendo las diecinueve horas y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión. (firmado): Juana Krkoc Maximiliana. - Matija Karba. - Henry Keen. - M. A. Hirigoyen". ES COPIA FIEL de su original que devuelvo a la compareciente, doy fe. LEIDA que le fue, la compareciente se ratifica de su contenido, y en prueba de conformidad la firma como acostumbra hacerlo por ante mí, de lo cual doy fe.

PRIMER TESTIMONIO FOTOCOPIADO, de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio número cinco mil trescientos diecinueve, del registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. CONCUERDA FIELMENTE, con la misma y se expide para la SOCIEDAD INTERESADA, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Imp. \$ 27,-

e) 13-10-71

EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 8602

T. Nº 7744

A los efectos correspondientes se hace saber que "Viñuales, Royo, Palacio y Cia. S.A.C.I.F.I.F. y A. ha emitido 40 series de acciones ordinarias de la clase "B" de la 113 a la 152 inclusive, por un monto de \$ 200.000.- con lo cual el capital emitido alcanza a la suma de \$ 760.000.-

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 14-10-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 8610 T. Nº 7752
"EL CONDOR S.A.L.C.A.I.F."

Convocatoria

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 23 de octubre de 1971, a horas 24,00 en nuestra sede social de calle Tucumán Nº 835 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura, consideración, y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Elección de un Síndico Titular y Suplente por el término del mandato.
- 3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Justo Víctor Arana
 Presidente

Justo Víctor Arana
 Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 18-10-71

O. P. Nº 8609 T. Nº 7751

CARLOS MARDONES S.A.C.A.I.

Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse en nuestros escritorios calle Balcarce 270 - Salta, el día 20 de octubre de 1971 a las 18 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1971;
- 3º) Consideración de la Distribución de Utilidades del Ejercicio 1970-1971;
- 4º) Elección de los miembros del Directorio por el nuevo periodo estatutario;
- 5º) Elección del Síndico Titular y Suplente;

- 6º) Forma de pago del 10% fijo de Acciones Preferidas;
- 7º) Consideración de la Modificación parcial del artículo 6º de los Estatutos que se relaciona con la eliminación del beneficio del 10% fijo que tienen las acciones Preferidas correspondientes a las Series A, B, C, D, y E, ya emitidas;
- 8º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 18-10-71

O. P. Nº 8607 T. Nº 7749

AGRUPACION TRADICIONALISTA

DE SALTA "GAUCHOS DE GÜEMES"

Salta, octubre de 1971.

De conformidad con lo dispuesto por la H. C. Directiva, concordante con lo prescripto en el artículo 23º de los Estatutos, convócase para la Asamblea General Ordinaria de asociados de la Agrupación Tradicionalista de Salta "Gauchos de Güemes", a realizarse el día 24 del corriente, a las 9.30 horas, en su Sede Social sita en Avenida Uruguay Nº 750 de esta Ciudad, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del acta de la última Asamblea General Ordinaria.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Organó de Fiscalización.
- 3º) Elección parcial de miembros para integrar la Comisión Directiva, por un nuevo periodo, conforme con lo establecido por el Ar. 14º de los Estatutos, para renovar los siguientes cargos:
 Presidente, Dr. F. René Diez Barrantes, 2 años por terminación de mandato.
 Secretario Sr. Lorenzo H. Medina, 2 años por terminación de mandato.
 Tesorero, Sr. Isidro Gareca, 2 años por terminación de mandato.
 Vocal Titular 1º, Sr. Solano H. Agüero, 2 años por terminación de mandato.
 Vocal Titular 3º, Sr. Miguel A. Wayar, 2 años por terminación de mandato.
 Vocal Titular 5º, Sr. José A. Diez Arias, 2 años por terminación de mandato.
 Vocal Suplente 2º, Sr. Laudino J. Toledo, 2 años por terminación de mandato.
 Vocal Suplente 5º, Sr. Marcos A. Campos (h), 2 años por terminación de mandato.

4º Designación de dos socios presentes en la Asamblea, para suscribir el acta de esta Asamblea.

Dr. F. René Diez Barrantes
Presidente

Lorenzo Humberto Medina
Secretario

Artículo 25º de los Estatutos:

"Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias formarán quórum y quedarán constituidas con la tercera parte de: total de socios vitalicios, fundadores y activos y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación, sin obtenerse quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes".

Imp. \$ 17,15

e) 11 y 13-10-71

O.P. Nº 8603

T. Nº 7745

SALTA CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con expresas disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados del Salta Club a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el domingo 17 del presente mes, a horas 10, en la sede de la institución —Alberdi 734— para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Acta anterior.
- 2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Renovación parcial de la C. D. en los siguientes cargos: Vice Presidente 1º y Vice Presidente 2º, por renuncia del primero y terminación del mandato del segundo; Secretario, por renuncia del titular; Secretario de Actas, por terminación del mandato; Cinco Vocales titulares; Cuatro Vocales suplentes.

4º Elección de dos miembros del Organó de Fiscalización (uno titular y otro suplente).

Dr. Demetrio Jorge Herrera
Presidente

Víctor Roncaglia
Secretario

Nota: Si a la hora señalada no hubiera quórum legal, la Asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes. (Art. 68 de los Estatutos).

Imp. \$ 9,60

e) 11 al 18-10-71

O.P. Nº 8552

T. Nº 7695

FRIGORIFICO GURRUCHAGA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 23 de octubre del año en curso, a horas 10 en el domicilio de la administración de la Sociedad, calle Balcarce 414 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos accionistas para la firma del Acta de la presente asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Quinto Ejercicio Comercial cerrado el día 31 de marzo de 1971.
- 3º Elección de un Síndico Titular y un Suplente.

Salta, octubre de 1971.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 6 al 13-10-71

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A